Nro. 27.011 - 210/20
Paraná, jueves 12 de noviembre de 2020
Edición de 28 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1378 MEHF

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 10.480 y el Decreto Reglamentario N°2244/17 MEHF, por los que se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamos a los Municipios de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada ley autorizó "... al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (U$S 350.000.000) concretada en fecha 01 de febrero 2017, por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y ocho millones (U$S 48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demandó y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro Provincial";

Que a través del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2244/17 MEHF se facultó al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a instrumentar la Operatoria de referencia y estableció como anexo el Modelo de Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía;

Que los Municipios que accedieron al Préstamo, en el marco de la Operatoria de Préstamo a Municipios Ley 10.480, suscribieron las correspondientes escrituras de Mutuo y Cesión en garantía;

Que los Contratos de Mutuo citados, establecen en el artículo 3° aspectos vinculados al reintegro del préstamo, mencionando en el punto 3.1 inciso c) "Los intereses se pagarán semestralmente los días 08 de febrero y 08 de agosto de cada año" y en el punto 3.4 "... la falta de pago de cualquiera de las cuotas de reembolso de capital e intereses (incluyendo actualizaciones y accesorios si las hubiere) en las fechas convenidas provocará la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna...";

Que, asimismo, el artículo 6° de dichos Contratos establece las causales de incumplimiento, entre las cuales se fija en el inciso c) "Mora en el pago de obligaciones pendientes";

Que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, mediante Nota M – 104 del 22 de julio del 2020, pone en conocimiento a los Municipios que accedieron a la Operatoria, el proceso contractual que ha comenzado el Gobierno Provincial a los fines de negociar una reestructuración de la Deuda Internacional Bono ER 25 (vinculada con los Préstamos a Municipios), siendo decisión del Ejecutivo Provincial incorporarlos a los alcances y/o nuevas condiciones financieras alcanzadas;

Que en virtud de lo antedicho, y en miras a quedar alcanzados en la restructuración mencionada en el caso de que se concrete, parte de los municipios que accedieron a la Operatoria (Alcaráz, Bovril, Federación, Paraná, Piedras Blancas, San Benito, Santa Elena y Victoria), han comunicado su decisión de no abonar los servicios de interés correspondientes al vencimiento a operar el día 8 de agosto de 2020, con lo cual se tornarían aplicables las disposiciones de los artículos 3° y 6° respectivamente de los instrumentos escriturales de Mutuo y Cesión en Garantía;

Que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Resolución N° 91/20 dispuso, ad referéndum del Poder Ejecutivo, la suspensión con carácter de excepción, y para el vencimiento que opera el día 08 de agosto de 2020, de lo previsto en el artículo 3° punto 3.1 y punto 3.4 y en el artículo 6° de los Contratos de Mutuo y Cesión en Garantía correspondiente a los Municipios de Alcaráz, Bovril, Federación, Paraná, Piedras Blancas, San Benito, Santa Elena y Victoria;

Que el Decreto N° 1198/20 MEHF faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a la iniciación de las tratativas para negociar una reestructuración de la Deuda Pública Internacional emitida bajo ley extranjera en el año 2017;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° de la Ley N° 10.480;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Ratifícase la Resolución N° 91/20 MEHF, por la cual se suspende con carácter de excepción, y para el vencimiento que opera el día 8 de agosto de 2020, de lo previsto en el artículo 3° punto 3.1 y punto 3.4, y en el artículo 6° de los Contratos de Mutuo y Cesión en Garantía correspondiente a los Municipios de Alcaráz, Bovril, Federación, Paraná, Piedras Blancas, San Benito, Santa Elena y Victoria, que han manifestado su intención de acceder a las nuevas condiciones financieras vinculadas con el proceso contractual de reestructuración de la Deuda Internacional Bono ER 25 que lleva adelante el Gobierno Provincial.

Art. 2° - Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a proceder en iguales términos que el artículo 1° del presente, para los futuros vencimientos de los servicios de interés, correspondientes a la operatoria de la Ley N° 10.480, mediante la que se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamos a los Municipios de la Provincia.

Art. 3° - El presente decreto será refrenado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1379 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO GENERAL

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona un refuerzo presupuestario, a fin de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública para la compra de alimentos, ante la necesidad de dar respuesta a las demandas que posee el citado Ministerio;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 – Ley N° 10.754 – mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos cincuenta y dos millones ($ 52.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Gestión, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas. Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1380 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO GENERAL

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, verificados en las Subfuentes 0001 – Tesoro Provincial – y 0531 - Fondo Provincial del Deporte – Ley N° 8.347 – entre los incisos 3 – Servicios No Personales - y 5 - Transferencias-;

Que dicho requerimiento tiene por objeto apoyar a Instituciones Deportivas de la Provincia de Entre Ríos que participen en Competencias de alcance nacional;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los artículos 12° y 17° de la Ley N° 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 – Ley N° 10.754 – mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos seis millones doscientos veintidós mil quinientos ($ 6.222.500,00), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Deportes, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1385 MEHF

DISPONIENDO DEVOLUCION MONTOS ADELANTADOS

Paraná, 8 de septiembre de 2020

VISTO:

Los Decretos N° 604/2020 y 765/2020 ambos del MEHF, y;

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada el Gobierno Provincial puso a disposición de los Municipios, en forma excepcional, anticipos financieros para atender el pago de los salarios de su personal correspondientes a los períodos abril y mayo del corriente año;

Que ambas normas contemplaron requisitos para su otorgamiento, y también que la asistencia otorgada sería considerada como una solicitud de Anticipo de Coparticipación, por lo que, los mismos serían descontados de las liquidaciones de la Coparticipación de impuestos que le correspondan a cada Municipio, debiendo quedar cancelados en el corriente ejercicio fiscal, por lo que la detracción se realizará en los últimos cuatro (4) meses del año 2020;

Que asimismo por los decretos citados, se facultó al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas al dictado de las resoluciones que resulten necesarias para el otorgamiento de los anticipos financieros;

Que, en el marco del Decreto 604/2020 MEHF, solicitaron la asistencia financiera los Municipios de Alcaraz, Basavilbaso, Bovril, Diamante, Enrique Carbó, Federación, San Gustavo, Santa Elena y Villa Mantero;

Que en el marco del Decreto 765/2020 MEHF, lo hicieron los Municipios de Alcaraz, Bovril, Enrique Carbó, Piedras Blancas, San Jaime, Villa Domínguez y Villa Mantero;

Que los Municipios indicados que accedieron a la operatoria han manifestado su preocupación ante la baja de recaudación y el impacto negativo que produciría en sus finanzas el descuento de la Coparticipación correspondiente en el mes de septiembre 2020, en concepto de devolución de la primer cuota de la asistencia otorgada por los Decretos N° 604/2020 y 765/2020 ambos del MEHF;

Que, atendiendo a las razones expuestas, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial de ayudar a estos Municipios para paliar en parte las situaciones financieras por las que atraviesan y modificar el esquema de devolución de los Anticipos de Coparticipación otorgados;

Que el presente acto se dicta conforme las facultades conferidas en el artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese en forma excepcional, respecto de la asistencia financiera otorgada por los Decretos N° 604/2020 y 765/2020 ambos del MEHF, a los Municipios de la Provincia, que la devolución de los montos adelantados se descuente de las liquidaciones de la Coparticipación de Impuestos que le correspondan a cada Municipio, en tres (3) cuotas iguales, y consecutivas, a partir del mes de octubre de 2020, conforme el Anexo I que adjunto, forma parte integrante del presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese a los Municipios mencionados en el Anexo I, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

ANEXO I

Devolución en 3 cuotas a retener de la Coparticipación

Municipios – Decreto marco – Anticipo – Oct/20 – Nov/20 – Dic/20

Alcaraz - 604/2020 - $ 1.400.000.00 - $ 466.666.67 - $ 466.666.67 - $466.666.67

765/2020 - $ 1.400.000.00 - $466.666.67 - $ 466.666.67 - $ 466.666.67

Total - $ 2.800.000.00 - $ 933.333,33 - $ 933.333,33 - $ 933.333,33

Basavilbaso - 604/2020 - $ 5.000.000,00 - $ 1.666.666.67 - $ 1.666.666.67 - $ 1.666.666,67 -

Bovril - 604/2020 - $ 3.000.000.00 - $ 1.000.000.00 - $ 1.000.000.00 - $ 1.000.000.00

765/2020 - $ 1.500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00

Total - $ 4.500.000.00 - $ 1.500.000,00 - $ 1.500.000.00 - $ 1.500.000.00

Diamante - 604/2020 - $ 16.000.000,00 - $ 5.333.333,33 - $ 5.333.333,33 - $ 5.333.333,33

Enrique Carbo - 604/2020 - $ 2.000.000.00 - $ 666.666.67 - $ 666.666.67 - $ 666.666.67

765/2020 - $ 1.500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000,00 - $ 500.000,00

Total - $ 3.500.000,00 - $ 1.166.666,67 - $ 1.166.666,67 - $ 1.166.666.67

Federación - 604/2020 - $ 20.000.000.00 - $ 6.666.666.67 - $ 6.666.666.67 - $ 6.666.666.67

Piedras Blancas - 765/2020 - $ 1.500.000,00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00

San Gustavo - 604/2020 - $ 1.500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00 - $ 500.000.00

Santa Elena - 604/2020 - $ 3.000.000.00 - $ 1.000.000.00 - $ 1.000.000.00 - $ 1.000.000.00

San Jaime – 765/2020 - $ 1.200.000,00 - $ 400.000,00 - $ 400.000.00 - $ 400.000,00

Villa Domínguez - 765/2020 - $ 1.000.000,00 - $ 333.333.331 - $ 333.333.331 - $ 333.333.331

Villa Mantero - 604/2020 - $ 1.500.000,00 - $ 500.000,00 - $ 500.000,00 - $ 500.000,00

765/2020 - $ 1.200.000,00 - $ 400.000,00 - $ 400.000,00 - $ 400.000,00

Total - $ 2.700.000,00 - $ 900.000.00 - $ 900.000.00 - $ 900.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 1371 MDS

DISPONIENDO UNA CREACION

Paraná, 28 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos reconoce un destacado recorrido en la implementación, a través de los Organismos competentes en la materia, de políticas pública y programas con amplia cobertura territorial destinados a garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en general, y particularmente a la primera infancia;

Que durante el año 2019 se inicia un trabajo integral interinstitucional con el objetivo de fortalecer, enriquecer y desarrollar las políticas de Primera Infancia de la Provincia de manera integral que da origen a acciones articuladas interministeriales en el marco de una Mesa de trabajo que, con el apoyo de UNICEF realiza un primer diagnóstico de situación y posteriormente se diseñan lineamientos para una “Estrategia provincial para la primera infancia en contexto local, familiar y comunitario”;

Que el objetivo de la Estrategia es promover la coordinación y articulación de las políticas públicas provinciales y municipales desde una perspectiva integral, con el fin de garantizar de modo prioritario, el cumplimiento de los derechos de niñas, niños de hasta los cuatro años, sus familias y comunidades en la Provincia de Entre Ríos, aumentando los niveles de bienestar, disminuyendo los grados de desigualdad social, territorial y de género, garantizando el acceso universal a bienes y servicios de igual calidad, estableciendo metas de trabajo a 2023, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sustentable;

Que la política pública dirigida a la primera infancia, entendida ésta como la etapa fundamental del desarrollo humano, resulta de un proceso organizado y sostenido en el tiempo, que integra las acciones que el Estado Provincial despliega para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y sus familias;

Que, asimismo, dichas acciones son el resultado de la interacción y el involucramiento de actores institucionales y de la sociedad civil que, involucrados en la planificación, ejecución y evolución de la política provincial destinada a la primera infancia, permite construir conjuntamente herramientas y estrategias que se van a poner en juego en su aplicación, y que sin el acuerdo explícito de todos ellos resulta altamente compleja la posibilidad de llegar a alcanzar los objetivos propuestos;

Que para el logro de las metas dirigidas al fortalecimiento de las políticas destinadas a la primera infancia resulta necesario que

confluyan en todo el territorio provincial la intervención del gobierno nacional, provincial y municipales y sus diversos responsables sectoriales, en dialogo con las organizaciones sociales, empresas, Universidades y asociaciones profesionales entre otras instituciones de la sociedad civil;

Que dicha diversidad de actores necesita ser coordinada y articulada, de manera tal que sea mayor eficiente y eficaz la intervención evitando la superposición de esfuerzos, gastos y recursos, permitiendo la creación de un espacio donde los actores representantes de las diferentes instituciones construyan objetivos comunes en los principios de transversalidad, de integralidad y corresponsabilidad;

Que en función de ello es intención de éste Poder Ejecutivo disponer la conformación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, bajo la órbita y coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, de una "Mesa Provincial de Primera Infancia" como espacio de coordinación y articulación de las acciones llevadas a cabo por los diferentes actores involucrados en relación con la Primera Infancia, con el objetivo de disminuirlas brechas de inequidad en el acceso a derechos en la niñez en sus primeros años garantizando los principios de integridad, corresponsabilidad y universalidad en la atención;

Que, para el logro de los fines indicados, la citada Mesa Provincial estará integrada, con representación permanente, por todos los Ministerios Secretarías de Estado de la Provincia, del Consejo Provincial del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y del Consejo General de Educación.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la creación en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de una Mesa Provincial de Primera Infancia a efectos de constituirse como un espacio de coordinación y articulación de las políticas públicas provinciales y municipales de la Primera Infancia desde una perspectiva integral, con el fin de garantizar de modo prioritario el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de hasta los cuatro años de edad, sus familias y comunidades, aumentando los niveles de bienestar, disminuyendo los grados de desigualdad social, territorial y de género, garantizando el acceso universal a bienes y servicios de igual calidad, estableciendo metas de trabajo.

Art. 2° - La Mesa Provincial de Primera Infancia estará conformada de manera estable por representantes de todos los Ministerios Secretarias de Estado de la Provincia, del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y del Consejo General de Educación.

Art. 3° - Facúltase a la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social para que mediante el dictado de las Resoluciones ministeriales necesarias se realice la coordinación y articulación de la Mesa Provincial de Primera Infancia dispuesta su creación en el artículo 1°.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 1372 MDS

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 30 de junio de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante este Ministerio de Desarrollo Social, por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la ratificación del convenio de ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, aprobado a nivel nacional mediante Resolución 2020-122-APN SISO#MDS, suscripto entre la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría de Inclusión Social;

Que el mismo tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del Plan nacional de Seguridad Alimentaria y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 25.724, las Resoluciones MDS Nº 2040/03 y Nº 2020-8-APN-MDS y en el marco de la Ley 26.588 y su modificatoria Nº 27.196;

Que su objetivo general consiste en brindar el acceso a alimentos adecuados para el tratamiento de la enfermedad celíaca a todas aquellas personas con diagnóstico preciso y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sin ingresos estables ni cobertura social con domicilio real en la Provincia de Entre Ríos;

Que sus objetivos específicos son promover acciones que permitan un abordaje integral de la problemática de la celiaquía, coordinando estrategias de promoción y prevención con todo los actores involucrados en la problemática a nivel provincial, garantizando la detención precoz y tratamiento oportuno de la misma respaldar campañas de educación alimentaria nutricional (EAN) y sensibilización, tanto en el ámbito formal como no formal, a fin de promover hábitos alimentarios saludables: propiciar la detención temprana de la enfermedad, el fortalecimiento del sistema nacional de control de alimentos e impulsar el desarrollo de una red de servicios de gastroenterología y laboratorios equipados para realizar serologías y biopsias;

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a remitir a la Provincia la suma de $ 10.308.000, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de cuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras de la Secretaría de Inclusión Social de la Nación en un solo desembolso;

Que los fondos se destinarán a confeccionar la asistencia alimentaria de ochocientos cincuenta y nueve (859) titulares de derecho que se encuentran bajo la cobertura del Programa Nacional de Asistencia al Celiaco específicamente para la compra de diversos productos alimenticios en los comercios adheridos del ámbito Provincial mediante la utilización de tarjetas magnéticas que se habiliten a tal fin;

Que la Provincia se compromete a invertir los fondos remitidos por el organismo Nacional dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la recepción de los fondos conforme a lo establecidos en la Cláusula Quinta, allí se dispone la opción de prórroga que deberá contar con la anuencia del organismo nacional antes indicado;

Que específicamente establece que el monto de la Acreditación Mensual asciende a $ 3.100, el cual estará compuesto de un aporte de $ 2.000 correspondiente a la Nación y de $ 1.100 a cargo de la Provincia además se plasma que la Provincia se compromete a financiar con fondos propios hasta el 100% del componente Educación Alimentaria Nutricional (EAN) no obstante resulta aclarar que si bien no se contempla en el Convenio. La Provincia en caso de estimar lo conveniente, podrá brindar una prestación mayor a la pactada por las partes, considerándose dicha suma "extra" como un "Aporte Adicional Provincia" financiado en su totalidad con recursos provinciales;

Que la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción practicó la reserva de fondos respectiva con la pertinente intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, ha emitido opinión de competencia respecto de la gestión;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Ratificase el Convenio de Ejecución Complementario Plan Nacional Argentina Contra El Hambre - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (Convenio Celiaquía), aprobado a nivel nacional mediante Resolución 2020-122-APN SISO#MDS,y suscripto entre la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría de Inclusión Social y autorízase su implementación en todo el ámbito territorial de la Provincia debiendo el mismos formar parte integrante del presente acto administrativo, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Social a disponer, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, la aprobación de las entregas que se realicen en forma mensual, en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre, a favor de los titulares de Derechos que resulten beneficiados, concediendo la posibilidad de brindar una prestación social que será financiada parcialmente con los fondos remitidos por la Nación y con fondos provinciales, con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3° - Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 17 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 - Función 20 – Fuente

de Financiamiento 14 – Subfuente de Financiamiento 0985 – Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07

Art. 4° - Dejáse establecido que el Organismo encargado de implementar y Ejecutar el Programa Provincial de Asistencia Alimentaria para Personas con Celiaquía es la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, repartición que será la encargada de verificar que los beneficiarios que en el futuro se incluyan en los padrones cumplimenten los requisitos del Programa y de efectuar las posteriores rendiciones de cuenta ante los organismos pertinentes.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria Estado de Desarrollo Social.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 1374 MDS

ENCARGANDO EJERCICIO DE VICEPRESIDENCIA

Paraná, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 1146/20 MDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aceptó la renuncia presentada por la Sra. Graciela Dalesio, la vicepresidencia del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, funciones que le fueron encomendadas mediante Decreto Nº 8/19 MDS;

Que a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del mencionado organismo y garantizando de esta manera, la continuidad en el ejercicio de las funciones públicas que le competen, resulta procedente proponer la cobertura transitoria de dicho cargo;

Que por lo antes expuesto se propone designar a la Dra. María Alejandra Ramírez, para el cumplimiento de dichas funciones, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Encárgase a partir de la echa del presente, con las obligaciones y facultades propias del titular, el ejercicio de la vicepresidencia del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), a Dra. María Alejandra Ramírez, MI Nº 31.995.393, hasta tanto el Honorable Senado de la Provincia se expida de acuerdo a la competencia que tiene atribuida en el Art. 13º Inc. 2 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 1382 MDS

OTORGANDO SUBSIDIOS

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestionan la autorización para el otorgamiento de subsidio institucionales para hogares de ancianos públicos, privados y dependientes de la iglesia católica, dedicados al cuidado y protección de los adultos mayores, durante el ejercicio presupuestario 2020;

Que dichos aportes tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los abuelos que se hospedan en dichas instituciones, ello conforme las previsiones del artículo 13°, en su Inciso 5°), ap. 6) de la Ley N° 10093 que establece que el Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado para asistirá la ancianidad, mediante el otorgamiento de subsidios;

Que los subsidios en cuestión serán tramitados en concordancia con el Protocolo de Tramitación de Subsidios a Instituciones Gerontológicas aprobado por Resolución N° 293/20 MDS y toda otra que al respecto se dicte, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que para el corriente Ejercicio Presupuestario 2020, se ha estimado una inversión de $ 6.000.000, para asignar en carácter de subsidios y/o aportes mensuales a las instituciones, a cuyo efecto la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción ha efectuado la reserva preventiva de fondos, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que conforme lo antes expuesto corresponde facultar a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a otorgar, mediante el dictado del Resolución Ministerial el aporte mensual a favor de las instituciones;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a otorgar, durante el ejercicio presupuestario 2020, subsidios y/o aportes mensuales mediante el dictado de Resolución Ministerial, a favor de los Hogares de Ancianos públicos, privados y dependientes de la iglesia católica, dedicados al cuidado y protección de los adultos mayores, estimándose una inversión por la total de pesos seis millones ($ 6.000.000) conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - Déjase establecido que los aportes y/o subsidios que se otorguen serán tramitados en el marco de las disposiciones dictadas en la jurisdicción (Resolución N° 293/20 MDS) y/o a las normativas que al respecto se dicten en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3° - Impútese el egreso a los siguientes créditos del presupuesto vigente: DA 959 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 – Partida Principal 1/7 – Partida Parcial 7/6 - Partida Subparcial 0000/0070 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4° - Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir Órdenes de Pagos con sus respectivas Solicitudes de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo a las resoluciones que a tal efecto se dicten.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 1383 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se refiere a la necesidad de realizar una ampliación presupuestaria de la SF 0374- Aportes y Contribuciones Ley N° 4035, por un monto de $ 200.000.000-;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas planillas analíticas del recurso y del gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la Jurisdicción;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 14° de la Ley N° 10.754- Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.020, Ley N° 10754, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social- Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores, mediante ampliación de créditos, por la suma total de pesos doscientos millones ($ 200.000.000), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del recurso y del gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Marisa G. Paira

DECRETO Nº 1400 MDS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 10 de setiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Intendente de la ciudad de Paraná solicita la adscripción del Sr. Hubert Martín Neme, MI N° 27.006.220, Legajo N° 194.552, personal de la Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI- dependiente del citado Ministerio, para cumplir funciones en el ámbito de la misma;

Que asimismo a fs. 4 de autos obra agregada nota del Sr. Neme, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Gestión del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-,para el que fuera designado mediante Decreto N° 145/19 MDS;

Que obran en autos la conformidad del agente en cuestión, como así de los titulares de las reparticiones involucradas;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo antes expuesto corresponde aceptar la renuncia presentada por el Sr. Neme a partir de la fecha del presente, y disponer autorizar su adscripción a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los Incs. 1) y 2) del Artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Hubert Martín Neme, M.I. N° 27.008.220,al cargo de Coordinador de Gestión del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI- para el que fuera designado mediante Decreto N° 145/19 MDS, la cual opera a partir de la fecha del presente.

Art. 2°.- Adscríbase al agente Hubert Martin Neme, MI N° 27.006.220, legajo N° 194.552, personal de la planta permanente del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI- dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, para la prestación de servicios en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes, ello conforme con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3°.- El Municipio de Paraná, a través del área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Neme ante el Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y con copia del presente notifíquese al agente a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1095 CMER

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Alejandro José Prato contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 214 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado de Paz N° 2 de Paraná y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31 de fecha 18/12/2019, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo se dio a conocer el puntaje otorgado por el Jurado Técnico en el Dictamen correspondiente a los exámenes escritos y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1069 CMER, de fecha 8/11/2019;

Que, inmediatamente después del acto se advirtió que el Jurado técnico incurrió en un error material involuntario respecto de las calificaciones de las Pruebas de Oposición Escrita de los mencionados Concursos, por cuanto en lugar de utilizar la escala máxima de cincuenta (50) puntos establecida por el Artículo 17 de la Ley 9.996 (modificado por Ley N° 10.701) y Artículo 80 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), utilizó como escala máxima la de cuarenta (40) puntos, consecuentemente mediante Resolución N° 1076 CMER del 18/11/2019 se dispuso suspender los efectos del Acta N° 31, y el plazo de impugnación previsto en la normativa vigente, hasta tanto se dispusiera la readecuación de las calificaciones;

Que, finalmente, conforme surge de la Resolución N° 1081 CMER de fecha 13/03/2020, se tuvieron por rectificados los puntajes y órdenes de mérito provisorios resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos, reanudándose el plazo prescripto para la presentación de impugnaciones;

Que, en este estado, el Dr. Prato promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros y “Especialidad” y “Académicos” observando que –respecto del primero de ellos- obtuvo 3 puntos por haber alcanzado el máximo en “Antigüedad”, pero, a su entender, la resolución cuestionada no considera los restantes elementos que acreditan su desempeño en la especialidad del cargo concursado. El postulante señala, además, que en dicha norma se omiten mencionar “antecedentes (que) tienen una vinculación directa y precisa con la competencia del fuero concursado”; por caso, su desempeño en la Oficina de Asuntos Legales del Banco Municipal de Paraná, donde acredita 4 años de antigüedad (2 a cargo de la Oficina Jurídica). Asimismo, pese a que se reseña que acompaña poderes otorgados por entidades bancarias –sostiene el impugnante- no fue considerado que la cantidad de causas tramitadas evidencian el desempeño durante 22 años en la específica especialidad del cargo concursado. Finalmente, menciona, “a mero título ejemplificativo y sin ánimo de impugnar”, las calificaciones en el rubro de tres postulantes que obtuvieron igual o mayor puntaje que el quejoso. Finalmente y considerando estos elementos, solicita elevar el puntaje a 4 puntos;

Que, respecto del rubro “Antecedentes Académicos”, afirma que la Resolución ya mencionada omite calificar la Especialidad en Contratos y Daños de la Universidad de Salamanca, de la cual acompañó certificado de asistencia y diploma que acredita la aprobación de la misma. Agrega a dicha afirmación, que el Consejo se expidió sobre la clasificación de la Especialización en Derecho de Daños como “misma especialidad”, en oportunidad de calificar los antecedentes del Dr. Turuguet, por lo cual en su caso corresponde otorgar 1,30 puntos por el referido antecedente. Asimismo, afirma que “el diploma de la Universidad de Salamanca debe ser calificado como “Especialización’, al mencionarlo como tal en la reseña correspondiente al Dr. Marchesi”. Por otra parte, el impugnante manifiesta que, de igual modo, se omitió calificar la asistencia a eventos científicos vinculados a la especialidad, que asegura haber acreditado en un número superior al mínimo exigido. Respecto de este último ítem, considera que merece especial consideración la Maestría en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que cursara durante el ciclo 2012/2013, insumiendo una carga horaria muy superior al de una jornada, seminario o congreso y que debe considerarse como vinculada a la materia concursada. En consecuencia, solicita la adición de 0,20 puntos por este último antecedente (asistencia a eventos científicos) y 1,30 puntos por la aprobación de la carrera de Especialización en Derecho de Daños, elevando la calificación total en el rubro a un total de 2,05 puntos;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición

Escrita justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el Art. 23 de la Ley N° 9996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan más abajo;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Prato en Sesión Ordinaria de fecha 20/05/2020, ratificada en Sesión Ordinaria del 20/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que –en relación al rubro "Especialidad"- no es atendible el planteo del quejoso. Ello así, debido que, como bien lo indica el propio impugnante, éste recibió el máximo puntaje en el rubro que se puede percibir, haciendo abstracción del punto reservado a la "evaluación del mérito profesional y las cualidades técnicas del aspirante", en cuyo concepto, en oportunidad de la inscripción al concurso que aquí se trata, no adjuntó documentación que sirviera para evaluarlo. Si existe diferencia con otros postulantes que recibieron más de 3 puntos en Especialidad, es porque aquellos adjuntaron documentación de distintas fuentes (fundamentalmente escritos técnicos, los abogados que ejercen la profesión; y sentencias, dictámenes y estadísticas, los funcionarios judiciales) que resultaron válidas para clasificar según este criterio, y que tiene como tope máximo la adjudicación de 1 punto. Aclarado esto, es necesario manifestar -respecto de la omisión endilgada por el impugnante- que no obra en el legajo personal del mismo, ninguna constancia ni certificación de servicios expedida por la autoridad competente, del que fuera el Banco Municipal de Paraná, donde se informe de su desempeño en la Oficina Jurídica del mismo. No obstante ello, a fs. 380/382 de su legajo personal, adjunta Poder general para juicios y trámites administrativos (cuyo otorgante es el Banco Municipal de Paraná), el que fuera referenciado correctamente en el párrafo de la Resolución N° 1069/19, cuando –sucintamente- se señala que "Adjunta poderes otorgados por entidades bancarias y por la Municipalidad de Paraná." Respecto de la observación que realiza sobre los 22 años que acredita en la profesión y el volumen de causas tramitadas de la especialidad concursada durante todo ese tiempo, cabe decir que de ello se da cuenta en la Resolución observada, cuando el Consejo señala las causas vinculadas que surgen del registro de la Caja Forense de Entre Ríos. En conclusión, el postulante pudo acreditar durante el ejercicio libre de la profesión un desempeño suficiente en la especialidad del fuero concursado, que le valieron los 3 puntos máximos que obtuvo en el rubro. Respecto del punto restante, el postulante no adjuntó ningún antecedente que pudiera incluirse para evaluar el mérito o las condiciones técnicas, y que pudieran llegar a valorarse con un puntaje específico;

Que, respecto del rubro "Antecedentes Académicos", y de manera específica en relación al reclamo por la aprobación de la Especialidad en Contratos y Daños de la Universidad de Salamanca, cabe señalar, que efectivamente existió una omisión involuntaria por parte del Consejo, que no valoró dicho antecedente. Ahora bien, analizado que fuera el mismo, se entiende que corresponde ser clasificado como aprobación de curso de posgrado, dado que no se trata de una carrera universitaria, acorde con los requisitos exigidos en el punto III.1.2 de los Criterios Consensuados. Ello así, pese a la manera en que es designado en la constancia pertinente, lo que en sí mismo, no implica la forma en que el Consejo clasifica y evalúa un antecedente en particular. En consecuencia, al igual que sucediera con el diploma presentado por el Dr. Marchesi, corresponde adjudicar 0,20 pts. por este antecedente. En cuanto al puntaje reservado al ítem descripto en el punto III.1.1 de los mencionados Criterios (asistencia a eventos científicos) cabe decir que el postulante no logra acreditar la cantidad mínima requerida para la percepción de puntaje. Es necesario aclarar que, el cursado de la Maestría en Derecho Privado, carrera dictada por la UNR, no se clasifica como "mera asistencia" a eventos científicos, sino que encuadra dentro del ítem que incluye a las tres carreras de posgrado que evalúa el Consejo (punto III.1.3), pero no recibió puntaje ya que la misma no se encuentra aprobada en su totalidad;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, con respecto a la impugnación contra la calificación de la prueba de Oposición, el recurrente manifiesta que la solución que sostiene el Jurado al caso sorteado y propuesto no es correcta, que se equivoca al entender que se debe hacer lugar a la Tercería de Dominio y justifica su afirmación en un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de 2013 –que adjunta a su recurso- y otro del Juzgado Nº 10 Civil y Comercial de Paraná, donde en ambos casos se resuelve una Tercería de Dominio en el mismo sentido que lo hace el recurrente en su examen y que es contrario al resultado del caso que el Jurado Técnico entiende como correcto. Partiendo de este argumento y bajo ese prisma, analiza varios exámenes que merecieron mayor puntaje que el quejoso y que él considera que debieron tener menos puntaje que él por, entre otros argumentos, fallar en la solución;

Que, considera que ha resuelto en forma correcta los diversos ítems del caso, si bien el jurado entiende ha errado en su fundamentación legal al interpretar incorrectamente el artículo 1892 del Código Civil y Comercial y de no tener en cuenta para la resolución el artículo 2º de la Ley 17.801, observación con la que no está de acuerdo el postulante. Al compararse con otros concursantes que han obtenido mayor puntaje que él, entiende que esta diferencia de calificación se debe a un hecho arbitrario del jurado;

Que, fundamenta la arbitrariedad manifiesta esgrimida, en tres puntos: 1º) En el supuesto error del Jurado en la solución del caso propuesto que es contraria a la de él; 2º) Al análisis de varios de los exámenes donde el postulante se erige como Jurado entendiendo que están mal evaluados los exámenes, que la forma correcta es la que él propicia y 3º) Afirma que fueron violadas las pautas impuestas del anonimato del examen, sin explicar ni cómo ni porque afirma eso;

Que, en la comparación de su examen con el de otros postulantes, concluye en que no se ha valorado correctamente su oposición, solicitando un aumento de puntaje al máximo de la calificación, esto es, solicita se le otorguen 50 puntos;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 23 de la Ley N° 9.996, y el Art. 84 del R.G.C.P. establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. Prato implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio del impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspon-

diendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por el recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "...la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial..." (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "...el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (SESIN, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "...ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento del quejoso, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló el quejoso, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba de la impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Dr. Daniel Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el Dr. Alejandro José Prato contra la Resolución Nº 1069 CMER, en cuanto a la calificación de antecedentes, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de sus antecedentes en 21,65 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 18 puntos, por reducción al tope máximo previsto; Especialidad 3 puntos y Antecedentes Académicos 0,65 puntos.-

Art. 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Alejandro José Prato contra la calificación de la prueba escrita, asignada por el Jurado Técnico en el Concurso Nº 214, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernan Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1096 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Marcela Cottet contra el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 214 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez de Paz N°2 de Paraná, y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31 de fecha 18/12/2019, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo se dio a conocer el puntaje otorgado por el Jurado Técnico en el Dictamen correspondiente a los exámenes escritos y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1069 CMER, de fecha 8/11/2019;

Que, inmediatamente después del acto se advirtió que el Jurado técnico incurrió en un error material involuntario respecto de las calificaciones de las Pruebas de Oposición Escrita del mencionado Concurso, por cuanto en lugar de utilizar la escala máxima de cincuenta (50) puntos establecida por el Artículo 17 de la Ley 9.996 (modificado por Ley N° 10.701) y Artículo 80 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), utilizó como escala máxima la de cuarenta (40) puntos, consecuentemente mediante Resolución N° 1.076 CMER del 18/11/2019 se dispuso suspender los efectos del Acta N°31, y el plazo de impugnación previsto en la normativa vigente, hasta tanto se dispusiera la readecuación de las calificaciones;

Que, finalmente, conforme surge de la Resolución N° 1.081 CMER de fecha 13/03/2020, se tuvieron por rectificados los puntajes y órdenes de mérito provisorios resultantes luego de la suma de los puntajes obtenidos, reanudándose el plazo establecido para la presentación de impugnaciones;

Que, en este estado, la Dra. Cottet promueve la vía recursiva señalada más arriba, solicitando la revisión de la Calificación del Examen Escrito;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, analizado que es el recurso presentado por la concursante contra la calificación obtenida en la oposición escrita, se infiere del escrito recursivo que funda su impugnación contra el Dictamen del Jurado Técnico en las causales enmarcadas en el Art. 23 de la Ley N° 9.996 (error material en la puntuación);

Que, la postulante manifiesta que entre las consideraciones vertidas por el Jurado Técnico, destacan como disvalor de su examen, que “al admitir la demanda omitió ordenar el levantamiento del embargo respectivo”;

Que, se queja la recurrente por dicha apreciación del Jurado Técnico, ya que manifiesta haberlo ordenado en dos oportunidades, en los considerandos de la sentencia y en el fallo, y que en consecuencia solicita se eleve su puntuación en un (1) punto o en lo que en más o en menos considere el Honorable Consejo;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20/05/2020, ratificada en Sesión Ordinaria del 20/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que luego de efectuar un análisis del recurso, del dictamen del Jurado Examinador y de la oposición escrita, advierte que la postulante efectivamente ordenó el levantamiento del embargo, así como el equívoco en que incurrió el Jurado;

Que, sin perjuicio de ello, surge que el Jurado ha efectuado numerosas ponderaciones sobre el examen de la Dra. Cottet, más allá de la observación ahora objeto de la impugnación, en efecto, también se advierten varías críticas sobre diferentes cuestiones como ser “…aunque la carátula parece aludir a un juicio ordinario y luego se respeta la estructura de una sentencia interlocutoria…”, “…Los primeros párrafos del “Considerando” resulta la síntesis…aunque omite precisar la falta de citación o en su caso la falta de comparecencia del demandado en el juicio principal…”, “…haciendo una valoración de la prueba incongruente con la decisión final elegida…”, “…equivoca como resuelve la inoponibilidad de la falta de inscripción registral de la transferencia de dominio…”, “…En materia de honorarios, procede a regularlos a pesar de lo dispuesto en los Arts. 35 y 44 en materia de tercerías o en el Art. 61 en materia de incidentes, todos de la Ley 7.046…”;

Que, se deduce que, el equívoco no altera la valoración global y la calificación asignada al examen escrito realizado por la Dra. Cottet, toda vez que las numerosas deficiencias y observaciones que se advierten en el dictamen de evaluación del Jurado técnico no han sido desvirtuadas y constituyen el fiel reflejo de la puntuación asignada, y que asimismo constituye una de las más altas de la instancia evaluativa;

Que, en razón de lo expuesto, cabe concluir que, en la calificación otorgada por el jurado no se configura el vicio denunciado – error material en la puntuación-, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia, en tanto el error de redacción de la devolución del Jurado no resultó determinante para otorgar la puntuación;

Que, por consiguiente, debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el Jurado Técnico, no correspondiendo efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Dr. Daniel Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Marcela Cottet contra la calificación de su Prueba de Oposición Escrita, asignadas por el Jurado Técnico en el Concurso Nº 214, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernan Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1097 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Panero, Andrea Cecilia contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 214 destinado a cubrir un (1) cargo de Juez para el Juzgado de Paz N° 2 de Paraná y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que la postulante interpone recurso de reposición en fecha 27/05/2.020 a las 8.30 Hs., habiendo sido notificada de las Resolución Nº 1.081 CMER, que impugna, el día 13/03/2.020;

Que, conforme las normas provinciales que, en el marco de la pandemia COVID-19 decretan como inhábiles administrativos los días que corren entre el 18/03/2.020 y el 24/05/2.020, contemplando que el 25 de mayo es feriado nacional, el plazo de presentación del recurso interpuesto venció el día 27/05/2.020 a las 9:00 horas;

Que, siendo ello así, este Consejo considera que corresponde admitirla como presentada en tiempo y forma, en virtud del Artículo 59 del RGCP y de la Resolución N° 61/20 del S.T.J. de fecha 20/05/2020 que rehabilita los plazos a partir del 26/05/2020 a las 0Hs., en consecuencia del receso judicial extraordinario que por razones sanitarias dispuso el Alto Cuerpo en fecha 15/03/2020;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31 de fecha 18/12/2019, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo se dio a conocer el puntaje otorgado por el Jurado Técnico en el Dictamen correspondiente a los exámenes escritos y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1069 CMER, de fecha 8/11/2019;

Que, inmediatamente después del acto se advirtió que el Jurado técnico incurrió en un error material involuntario respecto de las calificaciones de las Pruebas de Oposición Escrita del mencionado Concurso, por cuanto en lugar de utilizar la escala máxima de

cincuenta (50) puntos establecida por el Artículo 17 de la Ley 9.996 (modificado por Ley N° 10.701) y Artículo 80 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), utilizó como escala máxima la de cuarenta (40) puntos, consecuentemente mediante Resolución N° 1.076 CMER del 18/11/2019 se dispuso suspender los efectos del Acta N° 31, y el plazo de impugnación previsto en la normativa vigente, hasta tanto se dispusiera la readecuación de las calificaciones;

Que, finalmente, conforme surge de la Resolución N° 1.081 CMER de fecha 13/03/2020, se tuvieron por rectificados los puntajes y órdenes de mérito provisorios resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos, reanudándose el plazo prescripto para la presentación de impugnaciones;

Que, en este estado, la Dra. Panero promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros "Especialidad" y "Académicos" observando que –respecto del primero de ellos- no fueron considerados antecedentes profesionales que acreditan la especialidad en la materia concursada y que le valdrían la percepción de puntaje en concepto de "mérito profesional y calidades técnicas del aspirante", tales como: actuación como apoderada de ATER y designación como procuradora fiscal, apoderada del Gobierno de Entre Ríos que habilitó a la postulante a la "percepción extrajudicial y judicial de deudas fiscales y multas impuestas por organismos administrativos de la provincia"; desempeño como Coordinadora del Área Procuración Fiscal de la Fiscalía de Estado. Estos antecedentes –señala la impugnante- se complementan con las funciones desarrolladas en la Fiscalía de Estado como procuradora y como Asesora Letrada del Área de Asuntos Judiciales. Teniendo en cuenta dichas omisiones, solicita se reconsidere el puntaje asignado en el rubro Especialidad, particularmente en concepto de "mérito profesional y calidades técnicas del aspirante", para el que la normativa reserva 1 punto;

Que, respecto del rubro "Antecedentes Académicos", afirma que la Resolución ya mencionada omite calificar la Especialización en Asesoramiento Jurídico del Estado, carrera dictada por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, de la cual acompañó certificado de asistencia y diploma que acredita la aprobación de la misma. Afirma que con posterioridad al cierre de la inscripción al concurso, obtuvo la documental probatoria, que acompaña –adjunto a la impugnación- en copias debidamente certificadas. Debido que se trata de una documentación que se obtuvo con posterioridad a la fecha de inscripción, pero que data de fecha anterior a la misma, es que se adjunta en esta oportunidad. Por otra parte, asegura que la mencionada carrera cuenta con los requisitos establecidos en los criterios Consensuados, exigidos para las especializaciones, esto es, carga horaria de 360 hs. y duración mínima de un año. Finalmente, entiende que por la vinculación que el contenido de la carrera posee con el cargo concursado, corresponde la calificación de 0,90 puntos y/o en su caso 0,30 puntos;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el Art. 23 de la Ley N° 9996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan más abajo;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Panero en Sesión Ordinaria de fecha 04/06/2020, ratificada en Sesión Ordinaria del 20/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que –en relación al rubro "Especialidad"- no le asiste razón al planteo de la quejosa. Ello así, debido que la impugnante obtuvo el máximo puntaje en el rubro que se puede percibir, haciendo abstracción del punto reservado a la "evaluación del mérito profesional y las cualidades técnicas del aspirante", en cuyo concepto, en oportunidad de la inscripción al concurso que aquí se trata, no adjuntó documentación que sirviera para evaluarlo. Es necesario aclarar que las omisiones que denuncia la postulante, no son susceptibles de clasificarse para valorar el mérito, ni las capacidades técnicas, pero si han servido para probar que la misma se desempeñó, durante el ejercicio libre de la profesión, en la misma especialidad objeto del concurso. Pese a ello, y a haber obtenido, como ya se dijo, el máximo puntaje por haber podido probar desempeño en el mismo fuero del cargo concursado, la postulante no adjuntó escritos técnicos de su autoría, informes, dictámenes o cualquier otra producción material realizada en el ejercicio de tales funciones, que sirvieran para valorar el mérito o cualidades técnicas, por lo que no recibió ningún puntaje en dicho concepto;

Que, respecto del rubro "Antecedentes Académicos", y de manera específica en relación al reclamo por la aprobación de la carrera "Especialización en Asesoramiento Jurídico del Estado", cabe realizar dos consideraciones. En primer lugar, el Pleno solo puede valorar aquellos antecedentes que, dentro del periodo de inscripción correspondiente, se adjuntan de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento General del CMER, Art. 42 "El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma." y Art. 43: "No será considerada documentación alguna, títulos, antecedentes o constancias presentada luego del vencimiento del período de inscripción, salvo aquella para lo cual el concursante fuera intimado a acompañar y siempre dentro del plazo otorgado para ello." No puede soslayarse el hecho de que la postulante, acompañó al momento de su inscripción –fs. 171 a 173 de su legajo personal- copias simples que demuestran la culminación del mencionado estudio, lo que incumple con el requerimiento al que se hizo referencia antes. Sin perjuicio de lo antedicho, y aclarando que la documentación anexa al escrito impugnaticio no puede ser valorada en esta oportunidad, es necesario destacar que el título que la impugnante pretende sea puntuado, no puede ser clasificado conforme el punto III.1.3 de los Criterios Consensuados, ya que las carreras de posgrado, tanto los doctorados, las maestrías y las especializaciones, solo pueden ser dictadas por Instituciones Universitarias, tanto públicas como privadas, que previamente cuenten con el reconocimiento y aprobación de los organismos públicos correspondientes. Dicho esto, y considerando que no se comprueba que la institución que ha dictado u organizado la carrera referida, sea una institución universitaria, la misma no podría percibir el puntaje que los Criterios reservan a las distintas carreras de posgrado, de acuerdo con lo especificado en el punto III.1.3;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la recurrente sustenta su planteo en la existencia de un error material en la puntuación y supletoriamente para el caso de ser rechazada, en la causal de arbitrariedad manifiesta;

Que, la impugnación de la recurrente se basa puntualmente en la comparación sobre el criterio del Jurado Técnico al evaluar el examen de la quejosa y el del postulante "ATU" quienes obtuvieron el mismo puntaje;

Que, considera la recurrente que el dictamen sobre su examen sólo marca un error en relación a lo atinente a la regulación de honorarios "…respecto del cual sostiene que "no se encuentran debidamente fundados" y el de "ATU" destaca distintas y numerosas fallas y sin embargo arriban al mismo resultado numérico en ambos casos, entendiendo que el Jurado Técnico ha cometido un error al calificarla, pretendiendo se le eleve la puntuación obtenida;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 23 de la Ley N° 9.996, y el Art. 84 del R.G.C.P. establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de

oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido el CMER entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Panero implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, a mayor abundamiento debe decirse que surge del dictamen que el Jurado ha efectuado numerosas ponderaciones sobre el examen de la Dra. Panero, y en éste sentido de la pieza examinada surge que además de la observación advertida por la recurrente, esto es "…En relación a los honorarios, si bien se decide por regularlos a pesar de lo dispuesto en los Arts. 35 y 44 en materia de tercerías o en el Art. 61 en materia de incidentes, todos de la ley 7.046, la misma no se encuentra debidamente fundada conforme exige el Art. 5 de la Ley 7.046…", también se halla otra crítica de relevancia al expresar el jurado: "...pero omite dar cumplimiento a los recaudos de notificación de los honorarios que regula…";

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "…el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "…ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba de la impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º

del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Dr. Daniel Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Andrea Cecilia Panero, contra la Resolución Nº 1069 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Andrea Cecilia Panero contra la calificación de la prueba escrita, asignada por el Jurado Técnico en el Concurso Nº 214, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernan Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Uranga Silvia Inés - Uranga María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17309, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA INES URANGA, M.I.: 1.498.718, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/02/2017; y de MARIA MERCEDES URANGA, M.I.: 2.067.507, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/04/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012570 3 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Ramona Griselda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17235, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA GRISELDA FONTANA, M.I: 4.615.590, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre, en fecha 15-05-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de septiembre de 2020 – Silvia M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012573 3 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maradey Danilo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15544, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANILO OSCAR MARADEY, MI Documento Nacional Identidad 5.954.197, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 23 de abril de 2015. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 20 de noviembre de 2019 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012575 3 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Wagner Ricardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ALFREDO WAGNER, M.I: 8.357.887, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 15-12-2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de noviembre de 2020 – Silvia M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012595 3 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lesa Mónica Patricia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17311, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MONICA PATRICIA LESA, M.I: 18.243.230, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16-01-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de noviembre de 2020 – Silvia M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012596 3 v./12/11/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna a/c, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Daniel Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 30621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL OMAR MARTINEZ, MI Nº 14.604.580, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24/09/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de agosto de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012600 3 v./13/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Becker Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20796, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO BECKER, DNI Nº 10.572.566, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de febrero de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012626 1 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Viola Omar Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18790, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR SANTIAGO VIOLA, MI 5.949.759, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/10/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012633 3 v./16/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fragazzini Ramón y su acumulado: Salgado María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SALGADO, MI 2.762.104, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/06/2018. Publíquese por tres (3) días

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012637 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ellenberger León Baldemar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18632, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEON BALDEMAR ELLENBERGER, MI 5.928.522, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/02/2000. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012639 3 v./16/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Haller Hilario Deolindo y Romero Brunilda Elvira s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. N° 20945, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de BRUNILDA ELVIRA ROMERO, Documento Nacional Identidad N° 5.348.620, fallecida en Paraná, en fecha 21/06/2019 y de HILARIO DEOLINDO HALLER, Documento Nacional Identidad N° 2.079.817, fallecido en Paraná, en fecha 17/05/2004, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de septiembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012648 1 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moreira Marina Tomasa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARINA TOMASA MOREIRA, MI

3.741.055, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 10/09/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 09 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012655 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Balcaza Antonio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30719, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO ALBERTO BALCAZA, M.I. 5.946.045, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 19-08-2020.- Publíquese por un (1) día-

Paraná, 21 de octubre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012661 1 v./12/11/2020

— — —

COLON

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Buthay María Silvia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14424, año 2020, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA SILVIA BUTHAY, DNI Nº 4.200.534, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento, quien pereciera el 27 de agosto de 2016 en la ciudad y Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 27 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marta Silvia Buthay, DNI N° 4.200.534, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012543 3 v./12/11/2020

— — —

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Russo José María - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14387, año 2020, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JOSÉ MARÍA RUSSO, MI Nº 1.893.393, vecino que fuera de Colonia San José, de este departamento, quien pereciera el 19 de junio de 1987 en la ciudad y Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, "Colón, 27 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José María Russo, MI Nº 1.893.393, vecino que fuera de Colonia San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de septiembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012544 3 v./12/11/2020

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Perroud Víctor Silverio - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14559) se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, PERROUD VICTOR SILVERIO, DNI Nº 5.770.702, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en T. del Pilar Nº 1963 de la ciudad de Villa Elisa y quien falleciera en fecha 30 de julio de 2020 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 9 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Víctor Silverio Perroud, DNI Nº 5.770.702, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez..."

Colón, 30 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012567 3 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto A. Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Tavella María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14538 año 2020, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores como a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña MARIA MERCEDES TAVELLA, DNI Nº 5.046.119, fallecida ab intestato, a los 99 años de edad, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el 9 de junio de 2020, con último domicilio en calle 12 de Abril 603, de la preindicada ciudad, lo acrediten y comparezcan a tomar la intervención que les corresponda.

Para su recaudo se transcribe la siguiente resolución: "Colón, 17 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012583 3 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Piñón Etelvina Oderay s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15105-20), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña ETELVINA ODERAY PIÑON, D.N.I. Nº 2.342.281, quien falleciera el día 24 de mayo de 2020 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 16 de octubre de 2020.-... ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 29 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012591 3 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Cesar Conrado s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15081-20), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don CESAR CONRADO LOPEZ, D.N.I. Nº 5.814.113, quien falleciera el día 22 de julio de 2017 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; vecino que fueran de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 01 de octubre de 2020.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 16 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012592 3 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rougier Cesar Alejandro - Schvartz Liliana María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14377-18), cita y

emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña LILIANA MARIA SCHVARTZ, D.N.I. Nº 13.618.277, quien falleciera el día 10 de septiembre de 2020 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de octubre de 2020.-... ...Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 03 de noviembre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012593 3 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ramírez Estela Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15028-20, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante ESTELA GRISELDA RAMÍREZ, D.N.I. N° 20.724.176, argentina, soltera, domiciliada realmente en calle Belgrano N° 1562, San José, Departamento Colón, Entre Ríos, hija de Luis María Ramírez y Gladis Siomara Voeffray, nacida en San José, Departamento Colón, Entre Ríos, el 19 de agosto de 1.969 y cuya defunción se produjo el 14 de noviembre de 2019, a la edad de 50 años en la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice:

"Colón, 31 de agosto de 2020.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Estela Graciela Ramírez, D.N.I. N° 20.724.176 vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz".-

Otra resolución que dice: "Colón, 23 de octubre de 2020.- Vistos: (...) Considerando (...) Resuelvo: ... II.- Rectificar el tercer párrafo de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, debiendo leerse "Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Estela Griselda Ramírez, DNI N° 20.724.176 vecina que fue del Departamento Colón.- Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. y regístrese.-La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012651 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Arellano Jorge Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 15019 Año 2020, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JORGE MARCELO ARELLANO, DNI N° 21.573.439, fallecido en fecha 8 de noviembre de 2014 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 25 de agosto de 2020.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...).- Fdo: María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de setiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012653 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante NORBERTO AUGUSTO BLANCO, DNI Nº 4.395.986, vecino que fue de Colonia Vázquez, Dpto. Colón, quien falleciera el día 30 de Julio de 2019 en Villa Elisa de este departamento, para que en dicho término lo acrediten; así se ha ordenado en los autos caratulados: "Blanco Norberto Augusto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14220.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de diciembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Norberto Augusto Blanco, D.N.I. N° 4.395.986, vecino que fue de Colonia Vázquez, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 15 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012654 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Favre Ociel Edgardo - Croci Hada Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14522 cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don OCIEL EDGARDO FAVRE, DNI 5.783.407, estado civil casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 05 de julio de 2014 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y doña HADA NOEMI CROCI, D.N.I N° 3.541.841, estado civil viuda, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 20 de julio de 2020 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 04 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. ¬Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ociel Edgardo Favre, DNI N° 5.783.407, y Hada Noemí Croci, 3.541.841, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Colón, Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley . ..Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de Octubre de 2.020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012656 3 v./16/11/2020

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Graziano Casimiro y Spraul Nélida Renée s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9182), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CASIMIRO GRAZIANO, DNI Nº 5.788.404, fallecido en fecha 27/12/2000, y de NÉLIDA RENÉE SPRAUL, DNI N° 0.891.068, fallecida en fecha 27/01/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.

El auto que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de octubre de 2020. (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Casimiro Graziano, DNI Nº 5.788.404, fallecido en fecha 27/12/2000, y de Nélida Renée Spraul, DNI N° 0.891.068, fallecida en fecha 27/01/2018, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocy6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 2 de noviembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012571 3 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Nº 1, a cargo del suscripto, en autos "Joly Amelia Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13278, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de AMELIA DOLORES JOLY, de 81 años de edad, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 10 de noviembre de 2019, DNI F 3.761.920, vecina que fuera de Los Charrúas, Dpto. Concordia.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2020. ... Resuelvo: (...) 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 Ley 26994. (...). Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 7 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012603 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, Piso 1, en los autos caratulados "Panfil Jorge Leonel – Morales Inés Juana - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. JORGE LEONEL PANFIL, DNI 5.803.320, hijo de Mariano Panfil y Evangélica Bojorque, nacido el día 21/12/1935 y fallecido el día 11/09/2005, a los 69 años y de la Sra. INES JUANA MORALES, DNI 02.022.280, nacida el día 24/06/1936 y fallecida el día 13/10/2016 a los 80 años, ambos casados entre sí y con último domicilio en calle Nogoyá 1392 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 9 de octubre de 2020. ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Jorge Daniel Panfil, DNI N° 13.519.267 y Víctor Hugo Panfil, DNI N° 14.021.410, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo Beltran Orlandini y Nicolás Eduardo Gervasi, con domicilio denunciado constituido, por parte se les otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Leonel Panfil, DNI Nº 5.803.320 y de Inés Juana Morales, DNI Nº 2.022.280, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por losa mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 Ley 26994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. Atento lo dispuesto en el punto 2, proceda el actuario a recaratular las presentes actuaciones, las cuales girarán bajo el siguiente rótulo "Panfil Jorge Leonel – Morales Inés Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13284, debiendo comunicarse a la Mesa Unica Informatizada. 10. ... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012604 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos caratulados: "Ponzoni Héctor Oscar y Lucchesi Rosa Delia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6998), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado s por el fallecimiento de la causante ROSA DELIA LUCCHESI, DNI N° 3.936.406, ocurrida en Concordia, el día 01 de junio de 2017, vecina que fue de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 02 de noviembre de 2020. Visto:... - Resuelvo: 1.- ... - 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Ponzoni Héctor Oscar - Sucesorio ab intestato" la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Delia Lucchesi, DNI N° 3.936.406, vecina que fue de esta ciudad.- 3.- ... - 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley. 5.- ... -6.- ... - 7.- ... - 8.- ... ¬9.- ... -10.- ... - A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 05 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012606 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora ADA LIDIA FRRNANDEZ, DNI N° 10.699.142, fallecida el día 19 de julio de 2018, en Concordia; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Fernández Ada Lidia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13320).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Ramón Lucio Rivero, DNI N° 8.416.531 y María Paula Rivero, DNI N° 30.015.579, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Gustavo Cavallo, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ada Lidia Fernández, DNI Nº 10,699.142, vecina que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos, por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diario locales a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación, apercibimiento de ley. 4. Tener presente la declaración de inexistencia de otros herederos. 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722 Inc. 1º) del CPCC. 7. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8. Tener presente la denuncia efectuada respecto al bien del acervo hereditario correspondiente al inmueble inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo entrada Nº 2773, matrícula Nº 142.039, Concordia Urbana. 9. Hacer saber, que se deberá preservar los originales de la documental adjuntada en formato digital, los que deberán ser acompañados antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 6 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012615 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28 2° Piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretario Suplente, en autos: "Ordoñez Dolores s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7003), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ORDOÑEZ DOLORES, DNI Nº 5.769,936, fallecido el día 14 de junio de 2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Nilda Zulema Ordoñez en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Mariano Ezequiel Encina, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dolores Ordoñez, DNI N° 5.769.936, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo

acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Denunciar los domicilios de los Sres. Daniel Eduardo Ordoñez, Marta Mabel Ordoñez, Luis Ramón Ordoñez, Raúl Oscar Ordoñez y Alfredo Abelardo Ordoñez a los fines de su citación. 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- Hacer saber a la ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada en soporte papel -acta defunción, actas nacimiento. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.¬ Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) -Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente, Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

¬concordia, 26 de octubre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012629 3 v./16/11/2020

— — —

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "Isla Rómulo Donato s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7004), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ISLA RÓMULO DONATO, D.N.I. N° 1.898.775 fallecido en Los Charrúas, en fecha 31 de diciembre del 2014, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de Magdalena Remigia Miño, Rómulo Raúl Isla, María Griselda Isla, María Graciela Isla, Angel Heriberto Isla, Norma Beatriz Isla, Martín Javier Veron, Ramón Ariel Veron y Maricel Soledad Veron, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.¬ Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rómulo Donato Isla, DNI Nº 1.898.775, vecino que fue de esta ciudad. 4. ¬Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6. ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 22 de octubre del 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012644 3 v./16/11/2020

— — —

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "Isla María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6996), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ISLA MARIA DEL CARMEN, DNI N° 10.911.776 fallecida en Concordia, en fecha 9 de enero de 1999, vecina que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de Martín Javier Veron, Ramón Ariel Veron y Maricel Soledad Veron, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María del Carmen Isla, DNI Nº 10.911.776, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás, oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 30 de octubre del 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012645 3 v./16/11/2020

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Lisazoain Elsa Elcira y Pascua Bernabé s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14047/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELSA ELCIRA LISAZOAIN, LC Nº 1.470.2531 fallecida el día 4/08/1999, en Concordia, vecina que fuera de la ciudad de Concordia; y por BERNABÉ PASCUA, DNI Nº 5.700.767, fallecido el día 10/03/20201 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 2 de octubre de 2020... Declaro abiertos los procesos sucesorios de Elsa Elcira Lizasoain, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER), y de Bernabé Pascua, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 2 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012566 3 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo de la Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), con sede en calle Urquiza y Estrada de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, en los autos caratulados "Vaccari Herminia Rosa y Dalzotto Fortunato Agustín s/ Sucesorio ab intestato", acumulado: el N° 12928/16 "Dalzotto Agustín Roque Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4225/02, se cita y emplaza por tres veces y en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña VACCARI HERMINIA ROSA, MI N° 5.058.198, fallecida el 22/12/1967 en San Jaime de la Frontera; vecina que fuera de Colonia Tunas - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER); y de Don DALZOTTO FORTUNATO AGUSTÍN, MI N° 1.875.843, fallecido el 15/06/2000 en San Jaime de la Frontera, vecino que fuera de Colonia Tunas - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R); para que lo acrediten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que ordenan el libramiento del presente que en sus partes pertinentes textualmente dicen: "Chajarí, junio 4 de 2002.- - Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto los procesos sucesorios "ab intestato" de doña Herminia Rosa Vaccari y Fortunato Agustín Dalzotto, vecinos que fueran de Colonia Las Tunas, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- - Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia y al Registro de la Propiedad Inmueble local para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134. 135 y concs. Ley 6964). Fdo: Guillermo Osear Delrieux, Juez en lo Civil y Comercial".

"Chajarí, 8 de septiembre de 2015.- - Por su parte, atento lo establecido en los Arts. 7 y 3240 del Código Civil y Comercial Ley 26994, dispónese que la citación a realizarse por edictos conforme lo dispuesto por resolución del 4 de junio de 2002 (fs. 14 vta.), y se practique por el plazo de treinta días- - Dr. José Manuel Lena, Juez".

"Chajarí, 28 de octubre de 2020. Habiéndose omitido oportunamente, atento el estado de autos, dése cumplimiento a lo dispuesto por resolución de fecha 04/02/2020 (fs. 14) y 8 de septiembre de 2015 (fs. 18/18 vta.) debiendo publicarse nuevos edictos y librarse nuevo oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales de la causante Herminia Rosa Vaccari. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 29 de octubre 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012607 3 v./13/11/2020

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis

Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria) en los autos caratulados: "Castro Ernesto y Selva Nélida Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5493/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO CASTRO, argentino, DNI NI 05.770.137, fallecido el 24 de agosto de 1992 en la ciudad de Chajarí (ER), a la edad de 66 años, siendo su ultimo domicilio en la localidad de Santa Ana (ER), y la Sra. NELIDA MARGARITA SELVA, DNI 2.345.976, argentina, fallecida el 04 de julio de 2020, a los 85 años, siendo su ultimo domicilio en calle 9 de Julio de la localidad de Santa Ana (ER).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de noviembre de 2020.- (...) Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de los testimonios de defunción presentados, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de los señores Ernesto Castro y Nélida Margarita Selva, vecinos que fueran de la ciudad de Santa Ana, Departamento Federación (ER).- Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...) facultando a los Dres. Juan Manuel Erben y Noelia Denise Miñones para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Secretaria, 5 de noviembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012608 3 v./13/11/2020

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivetti Roberto Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5469/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN ANTONIO OLIVETTI, MI Nº 10.296.553, con último domicilio en calle Moreno Nº 1170 de la ciudad de Chajarí, fallecido en Concordia (ER) en fecha 29 de agosto de 2020.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 24 de septiembre de 2020. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del Señor Roberto Juan Antonio Olivetti, vecino que fuera esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 23 de octubre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012609 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Perero Francisco Ramón y Rigoni Susana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14027/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SUSANA MARIA RIGONI, DNI Nº 14.907.409, fallecida el día 03/05/2017, en Concordia, y de FRANCISCO RAMON PERERO, DNI Nº 11.514.798, fallecido el día 03/03/2020 en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de agosto de 2020 ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Susana María Rigoni y de Francisco Ramón Perero, vecinos que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 5 de agosto de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012611 3 v./13/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Ferreyra Martín y García Elida Amanda o Amada s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 16896; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: MARTIN FERREYRA, MI Nº 5.821.011, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Concordia el día 11/09/2017 y ELIDA AMANDA GARCIA, MI N° 5.137.112, vecina que fuera de la ciudad Federación, fallecida en Concordia el día 24/01/2018.- Publiquense por tres días-

Federación, a 27 de octubre de 2020 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00012664 3 v./16/11/2020

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado "Olier Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUIS ALBERTO OLIER, DNI N° 8.416.245, vecino que fuera de la ciudad de Federal, y fallecido en Concordia el 22/9/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 13 de octubre de 2020. ... Resuelvo: ... Decretar la apertura del proceso sucesorio de Luis Alberto Olier, DNI N° 8.416.245, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 29/4/1946 y fallecido en Concordia el 22/9/2020, hijo de Isabelino Olier y Sara Miño, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle Santa Fe N° 345. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 13 de octubre de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00012627 1 v./12/11/2020

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr, Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Monzón Agustina Ramona s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19475), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AGUSTINA RAMONA MONZON, DNI Nº 5.402.738, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad en fecha 23/5/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, ... de junio de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Agustina Ramona Monzón, DNI Nº 5.402.738, argentina, soltera, nacida en Entre Ríos el 28/5/1947 y fallecida en Federal el 23/5/2020, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de Ruta 5 - Km. 5 -, 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 9 de junio de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00012647 1 v./12/11/2020

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Abraham Julia Máxima s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11166, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JULIA MAXIMA ABRAHAM, DNI Nº 1.215.850, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 17/05/2000.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 29 de octubre de 2020.- (...) Por lo demás, Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Julia Máxima Abraham, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez

días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1"

Gualeguay, 30 de octubre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012560 3 v./12/11/2020

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, con domicilio en Monte Caseros N° 239, Gualeguay, Entre Ríos, CP 2840, Gualeguay, Entre Ríos, en el Expediente N° 2808 caratulado "Vescina, Isidoro Amadeo, Brutti Francisca Margarita Isabel, Vescina Carlos Oscar, Vescina Néstor Aníbal y Vescina Elsa Rosa y su acum. Expte N° 7266 Navarro, Florencia Justina – Suc. ab intestato- s/ Sucesorios (Civil) (en 11.11.2015 se acumularon)", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DORA DEL PILAR MACHADO, DNI 3.587.303, argentina, nacida el 7 de abril de 1938 en Gualeguay, Entre Ríos, hija de Juan José Machado y Victoria Valentina Paz, viuda de sus primeras nupcias de Néstor Aníbal Vescina, de 79 años de edad, domiciliada en Alberdi 164, Gualeguay, Entre Ríos, CUIL 27-03587303¬7, quien falleciera el 9 de noviembre de 2017 en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos El sucesorio ab intestato fue iniciado el 11 de agosto de 2020.

El auto dice: "Gualeguay, 20 de agosto de 2020 Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de doña Dora del Pilar Machado, DNI 3.587.303 y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local "El Debate Pregón", llamando durante treinta y diez días, respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo ... Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de octubre de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012666 1 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Paragua Paula Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11159, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PAULA RAMONA PARAGUA, DNI Nº 2.351.993, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 30/08/2020.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 8 de octubre de 2020. (...) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Paula Ramona Paragua, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com., último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial Nº 1".

Gualeguay, 9 de octubre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012674 1 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita I. Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados "Bugia Fernández Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9200, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por el causante Sr. MIGUEL ANGEL BUGIA FERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad, y que falleciera el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

El auto que lo ordena, dispone:" Gualeguay, 3 de julio de 2020. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Bugia Fernández, DNI Nº 12.896.739, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Teresita Ferreyra, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Gualeguay, 31 de agosto de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012675 1 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número Dos de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de quien suscribe, Dra. Rosa M. Fernández, en los autos caratulados "González Saul Amaro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9284, cita y emplaza por el término de treinta días (30), que se contarán a partir de la publicación del presente que se efectuará por un día, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SAUL AMARO GONZALEZ, DNI 5.881.041, vecino que fuera de esta ciudad, lugar donde falleció el 1º de junio de 2020 y cuyo último domicilio fue el de calle 1º de Mayo Nº 234, de esta ciudad.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 14 de setiembre de 2020. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Saul Amaro González, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fabián Morahan, Juez subrogante".

Gualeguay, 13 de octubre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012676 1 v./12/11/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Sartori Antonio Edgardo Ireneo y Guerrero Ramona Andrea s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 12835, cita y emplaza por el término de diez (10) días herederos y acreedores de ANTONIO EDGARDO IRENEO SARTORI, M.I. 5.853.476, fallecido en fecha 11 de junio de 2012 y doña RAMONA ANDREA GUERRERO, M.I. 1.438.348, fallecida el 1 de julio de 2019, vecinos que fueran de la localidad de Larroque, con último domicilio en calle Eva Perón N° 128 de esa localidad, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria supl.

F.C. 04-00012535 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Berardo Juana María Luisa y Berardo Antonia Petrona María s/ Sucesorio ab intestato (acumulado al Expte. N° 12782)", Expte. Nº 12724, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIA PETRONA MARIA BERARDO, M.I. 1.935.096, fallecido el día 21/9/2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012537 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Cornelia Basilisa y Visconti Domingo Bernardo s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" Expte. Nº 11005, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DOMINGO BERNARDO VISCONTI, MI 5.877.453, fallecido el día 03/07/2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012538 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Roa Edmundo Juvenal y Diaz María Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 208/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: EDMUNDO JUVENAL ROA, LE Nº 5.851.556, nacido el 16/11/1931, fallecido el 27 de septiembre de 2013 en Gualeguaychú, y MARIA INES DIAZ, DNI Nº 5.222.630, nacida el 09/11/1928, fallecida el 12 de agosto de 2017, ambos en Gualeguaychú, vecinos de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Belisario Roldan Nº 735. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2020 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00012551 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Giordan Rubén Hugo Alfredo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. 216/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera RUBEN HUGO ALFREDO GIORDAN, DNI Nº M 5.874.032, quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, nacido el 15 de mayo de 1942, fallecido el 24 de mayo de 2019 en esta ciudad, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Méndez Nº 327. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012587 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zamora Sergio Miguel y Gómez Regina Olga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7583, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SERGIO MIGUEL ZAMORA, Libreta Enrolamiento N° 1.973.216, fallecido el día 30 de enero de 2201, y REGINA OLGA GOMEZ, Libreta Cívica N° 1.493.720, fallecida el día 18 de septiembre de 2007, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2019 – Javier Mudrovici, secretario.

F.C. 04-00012620 3 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Solas María del Huerto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12854, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA DEL HUERTO SOLAS, DNI N° 1.676.983, argentina, hija de Evaristo Solas y de Irinea Ibarra, nacida en Entre Ríos el día 20/10/1938 y fallecida en Gualeguaychú el día 11/10/2018. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012628 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moreno Joaquina Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12823, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOAQUINA JUANA MORENO, DNI N° 1.490.453, nacida el 21 de agosto de 1927, en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, hija de Valerio Moreno y de doña Teodora Cáceres, mayor de edad, con último domicilio en calle Cepeda N° 1723, de esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos; quién falleciera el día 03 de octubre del año 2015, a la edad de 88 años. Publíquese por tres días.

¬Gualeguaychú, 1 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012638 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fraccarolli, Angel Luis e Ingani, Inés Teresita Joaquina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 249/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran ANGEL LUIS FRACCAROLLI, DNI N° 1.981.470, nacido el 5 de julio de 1921 y fallecido el día 15 de mayo de 1978 en Gualeguaychú e INÉS TERESITA JOAQUINA INGANI, DNI N° F 2.354.227, nacida el día 9 de noviembre de 1931 y fallecida el día 20 de julio de 2020 quienes fueran vecinos de esta ciudad de Gualeguaychú, ambos con último en calle Concordia N° 1061. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012643 1 v./12/11/2020

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en autos caratulados "Malda Luis María y Salva Clorinda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5848, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sr. LUIS MARIA MALDA, DNI N° 5.900.842, nacido en La Paz, Entre Ríos, el día 09 de septiembre de 1929, hijo de don Martín Malda y doña Matías Paladino, fallecido en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de noviembre de 2.001, con ultimo domicilio real en calle Saavedra N° 514 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos y Sra. CLORINDA SALVA, DNI N° 2.813.116, nacida en la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos el día 07 de enero de 1933, hija de don Olegario Salva y de Emma Benítez, fallecida en la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de agosto de 2.020, con ultimo domicilio real en el calle Saavedra N° 514 de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la publicación del presente. Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2. Publíquese por un día.

La Paz, 27 de octubre de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00012635 1 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Larsen Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6417, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO LARSEN, MI N° 10.070.314, fallecido en Paraná (ER), en fecha 30 de mayo de 2019, hijo de Aage Larsen, con último domicilio en calle Gualeguaychú 157, de Santa Elena (ER), vecino que fue del Dpto. La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 7 de agosto de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00012677 1 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Spahn Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6483, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE SPAHN, MI N° 2.004.270, fallecido en Paraná (ER), en fecha 12 de setiembre de 1981, hijo de Juan Spahn y Ana María Stang, con último domicilio en calle Córdoba Nº 801, de Santa Elena, Dpto. La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 28 de setiembre de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00012678 1 v./12/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez 1ª Inst. Civ. Com. y Lab. Nº 1), Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria, en los autos caratulados "Centena Ana y Salva Eduardo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", NE 5796, año 2020, cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Sres. ANA CENTENA, DNI Nº 4.511.203, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 17 de mayo de 2017, en la ciudad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos y EDUARDO FRANCISCO SALVA, DNI Nº 5.947.106, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 10 de junio de 2020 en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días

La Paz, 30 de setiembre de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00012679 1 v./12/11/2020

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Battauz José Elías - Pedron Carmen s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. N° 6397, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN PEDRON y JOSE ELIAS BATTAUZ, vecinos que fueran de Lucas González, fallecidos en Lucas González, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 28/03/2005 y 03/09/2015, respectivamente. Publíquese por un día

Nogoyá, 14 de octubre de 2020 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00012662 1 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Bernhardt Víctor Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9850, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VICTOR HUGO BERNHARDT, vecino que fuera de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 9/9/2020.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 16 de octubre de 2020 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00012663 1 v./12/11/2020

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ramos Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. Nº 6387, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS RAMOS, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/08/2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 2 de octubre de 2020 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00012680 1 v./12/11/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en 10 Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Ríos Serviliano y Pintos Alicia Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9847, año 2020, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don RIOS SERVILIANO, DNI 1523754, fallecido el día 12 de septiembre de 1990, en la ciudad de Concepción del Uruguay, y de Doña PINTOS ALICIA ANGÉLICA, DNI 5230278, fallecida el día 29 de junio de 2003, en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el término de treinta días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Publiquese edictos por un día

Concepción del Uruguay, 6 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012632 1 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Ziegler Elsa Ofelia s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 9845, Folio 284, L. VII, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora ELSA OFELIA ZIEGLER, argentína, D.N.I. N° F4.584.372, hija de Jorge Ziegler y de Margarita Michel, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 16 de julio de 2020, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 23 de octubre de 2020. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012652 1 v./12/11/2020

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Albornoz Paula Ramona; Alarcon Horacio José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14.633), cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PAULA RAMONA ALBORNOZ, DNI N° 1.499.286, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de agosto de 1982, y de HORACIO JOSE ALARCON, DNI N° 8.441.679, fallecido en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de julio de 2018, poseyendo ambos su último domicilio al morir en calle Constitución y Arenales s/n, de esta ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, vecino que fuera de esta ciudad.-

Victoria, 19 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012562 3 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "El Halli Obeid Carlos Horacio s/ Sucesorio ab intestato", N° 15104 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de EL HALLI OBEID CARLOS HORACIO, M.I. 11.107.043 vecino que fue de este Departamento, fallecido el 13 de septiembre 2017.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 30 de septiembre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012589 3 v./12/11/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Cerrudo Juan Rubén y Ramallo Elvira Isabel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. Nº 3438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA ISABEL RAMALLO, DNI Nº 2.349.747, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en fecha 15/01/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 4 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00012631 1 v./12/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Leopoldo y Gamarra Hermenegilda Etelvina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5947, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEOPOLDO RODRIGUEZ, DNI Nº 5.768.618, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay en fecha 22/10/1991 y de HERMENEGILDA ETELVINA GAMARRA, DNI N° 5.067.791, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 01/10/2019 y en especial a los Sres. Ricardo Humberto Rodríguez, Miguel Angel Rodríguez y Etelvina Herminda Rodríguez, DNI N° 5.745.116. Publíquese por un día.

Villaguay, 4 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00012634 1 v./12/11/2020

CITACIONES

PARANA

a ROSSI JORGELINA ROSALIA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Barroso Ana María Antonia c/ Rossi Stella Maris y otros s/ Desalojo y cobro alquileres" Exp. Nº 19805, ordenó notificar a la Sra. JORGELINA ROSALÍA ROSSI, DNI N° 28.961.465, con último domicilio en calle Bartolomé Zapata N° 1346 de esta ciudad, de las siguientes resoluciones:

"Paraná, 3 de julio de 2019. Atento a lo peticionado y a que dos de las demandadas no han comparecido dentro del término legal previsto a contestar la demanda y/u oponer excepciones previas, désele por decaído el derecho dejado de usar y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del CPCCER, declárase la rebeldía de Jorgelina Rosalía Rossi, quienes

deberán notificarse de la presente por cédula y de las sucesivas por ministerio de la ley Fdo.; Martín Luis Furman, Juez".

Otra resolución: "Paraná, 26 de septiembre de 2019. Atento a lo peticionado y a lo dispuesto por los Arts. 56, 142 y 143 del CPCCER, notifíquese por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de Paraná, a elección de la parte, a la demandada Jorgelina Rosalía Rossi, de la resolución obrante a fs. 89 (03/07/19)... Fdo.: Martín Luis Furman, Juez".

Paraná, 10 de diciembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012657 2 v./13/11/2020

— — —

LA PAMPA

a FRAIRE LAURA MARIA ANGELICA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, 1º Piso, General Pico, a cargo del Dr. Gustavo Arisnabarreta, Juez en autos caratulados "López Eduardo Horacio c/ Fraire Laura María Angélica y Otros s/ Escrituración" Expte. 60782, cita y emplaza a LAURA MARIA ANGELICA FRAIRE, para que comparezca en el plazo de treinta días a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensoría General para que lo represente en el juicio, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:

"General Pico, 24 de julio de 2020 ... Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el Art. 137 C.Pr. cítese a Laura María Angélica Fraire, mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial (1 publicación) y un diario a elección del actor, (2 publicaciones) (Art. 325 C.Pr.), ambos de su última residencia conocida, para que comparezca en el plazo de 30 días a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoria General para que lo represente en juicio. Fdo. Dr. Gustavo Arisnabarreta -Juez -. Profesionales intervinientes: Dras. María Noelia Afonso; Liliana V. Alemany - Calle 26 N° 734 General Pico - T.E. 02302 -330653 -

General Pico, 24 de septiembre de 2020 – Guillermo H. Pascual, secretario.

F.C. 04-00012646 1 v./12/11/2020

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Dr. Ricardo Javier Mudrovici, de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Guido Dora Alicia y otra s/ Usucapión", Expte. N° 8189, cita y emplaza a José Teofilo Bertora, sus herederos o sucesores, y/o quienes se consideren con derecho – Art. 669 CPCC- respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matricula Nº 107.440 Sección Dominio Urbano, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Octava, N° 1046, con domicilio parcelario en calle Alférez José Marra Sobral s/n distancia esquina Benito Méndez Casariego 79,10 m., con una superficie según mensura de 3.545,64 m2 (tres mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al S. 60º 19' E, de 45,00 metros, lindando con calle Alférez J.M. Sobral (ripio).

ESTE: Linda según tres lineas rectas a saber: (2-3) al S, 33° 02' O, de 51,50 metros, lindando con Julio Alberto Cigliutti; (3-4) al N. 57° 01' O. de 27,70 metros lindando con Dora Alicia Guido, y (4-5) al S. 31° 28' O, de 83,20 metros, lindando con Dora Alicia Guido hasta los 33,90 metros y con Ricardo Rosendo Gutiérrez hasta el final.

SUR: recta (5-6) N 61° 25' O, de 15,80 metros, lindando con Rafael Jesús Cortez,

OESTE: Recta (6-1) al N, 31° 22' E, de 133,20 metros, lindando con Gustavo Enrique Muller.

El dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula N° 107.440, Sección Dominio Urbano, antecedente dominial Tomo 43 Folio 237, por el termino de quince días (15) a contar desde la última publicación, a estar a derecho y contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes para que los represente -Art. 329 CPCC.

Gualeguaychú, 5 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012616 2 v./12/11/2020

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Garmendia Luis Antonio c/ Moreno de Meca María Justiniana s/ Usucapión (digital)", Expte. Nº 6310,cita y emplaza por el término de 15 días contados a partir de la última publicación a los herederos y/o sucesores de María Justiniana Moreno de Meca y a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Nogoyá, municipio de Nogoyá, planta urbana zona de quintas, domicilio parcelario calle Arturo Illia y Calle de Quintas de una superficie de mil ochocientos diez mil metros cuadrados (1.810 m2), según mensura practicada por la Agrimensor Juan José Moggia, registrado en la Dirección de Catastro el 3 de diciembre de 1997, Plano N° 26.371, Partida de ATER N° 115.080, inscripto en el Registro Público de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, bajo Tº 32 Fº 382, Sección Dominio Urbano, y con los siguientes limites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al S. 47º 59' E de 30,07 m, lindando con Luis Antonio Garmendia;

SURESTE: recta 2-3 al rumbo S. 45° 22' O de 60,67 m, lindando con Calle de Quintas (tierra);

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N. 45° 59' O de 30,18 m lindando con calle Arturo Illia (tierra);

NOROESTE: recta 4-1 al rumbo N. 45° 31' E de 59,62 m lindando con Luis Antonio Garmendia, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. de rito.

Nogoyá, 15 de octubre de 2020 - María Laura Alasino, secretaria.-

F.C. 04-00012621 2 v./12/11/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Partido Judicial de Villaguay (ER), Dr. Santiago César Petit, Secretaría única interinamente del Dr. Armando Daniel Giacomino, en los autos caratulados "Miño Carmen Elidia s/ Usucapión", Expte. Nº 8716, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto el inmueble rural que según plano de mensura Nº 33.564 realizado por el Agrim. Víctor Hugo Larrea y aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 7 de marzo de 2019, se encuentra ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Distrito Mojones al Norte, Centro Rural de Población "Mojones Norte", con una superficie total de diez áreas, noventa y ocho centiáreas (10 as 98 cas), dentro de los límites y linderos generales siguientes:

NORTE: recta 1-2 alambrada S 83º 11' E de 61,54 m., que linda con Julio Alejandro Morinico.

ESTE: recta 2-3 alambrada, S 24º 03' O de 20,19 m., lindando Pedro Beron.

SUR: recta 3-4 N 82º 23' O de 50,27 m., lindando con Julio Alejandro Morinico.

Y OESTE: recta 4-1 N 8º 15' O de 20,00 m., lindando con Ruta Provincial Nº 6, actualmente empadronado en ATER bajo partida Nº 123.614, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes y seguir los trámites de la causa, Arts. 329º y 669º Incs. 2 y 3 del CPCyC.

Secretaría 6 de noviembre de 2020 – Armando D. Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00012581 2 v./12/11/2020

QUIEBRAS

PARANA

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Saavedra Claudia Mabel S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ quiebra" Expte. N° 4132, en fecha 02.11.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. CLAUDIA MABEL SAAVEDRA, DNI N° 18.071.033, CUIL N° 27-18071033-2, de estado civil casada, con domicilio real en calle General Artigas Nº 1601, Manzana Nº 3, Casa Nº 14, PB, Barrio Paraná I de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se

consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Silvia María Isabel Boaglio, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá de lunes a jueves de 16 a 18 horas y días viernes de 11 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 15.03.2021 y 28.04.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Luciano J. Tochetti, secretario prov.

F. 05-00000589 5 v./18/11/2020

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 4, Dra. Claudia Laferriere, pone a conocimiento lo solicitado por la niña Sofía Enrique, quien es de nacionalidad Argentina, menor de edad, DNI 50.928.877, nacida en fecha 05 de agosto de 2011 en Viale, Provincia de Entre Ríos, cuyo domicilio real es en calle Paraná Nº 375 de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos.

Quien solicita se adicione, como primer prenombre y delante de Sofía, el nombre "Airyn", pasando a llamarse Airyn Sofía Enrique, a fin de que comparezcan en el término de quince días hábiles a contar desde la última publicación, quienes pretendiesen formular oposición en los autos caratulados "Enrique Sofía s/ Cambio de nombre" Expte. Nº 24.852, que se tramitan ante el Juzgado de Familia Nº 4, a cargo de la prenombrada, Secretaria Nº 4 a cargo de la Dra. Ileana Servat Deharbe, sito en el Edificio de Tribunales, calle Laprida y Santa Fe, Planta Baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese en el diario oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses.

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Ileana Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00012640 1 v./12/11/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 14265 caratulados: "Mamani Micael Ariel Gustavo, Godoy Mariano Ezequiel, Leyes Lisandro Xavier s/ Tentativa de homicidio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lisandro Xavier Leyes.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar a LISANDRO XAVIER LEYES, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de coacciones agravadas por el empleo de armas en concurso ideal con lesiones graves calificadas por el uso de arma de fuego, en calidad de coautor – primer hecho – y tenencia ilegal de armas de guerra en carácter de autor – segundo hecho – todo en concurso real - Legajo UFI N° 118755, y condenarlo a la pena de cuatro (04) años y diez (10) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (Arts. 5, 12, 40, 41, 41 bis, 45, 54, 55, 90, 149 ter, Inc. 1° y 189 bis, Inc. 2º, párrafo segundo del Cód. Penal).-

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dra. María Carolina Castagno -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 1".-

El nombrado Lisandro Xavier Leyes, alias "Chavo", argentino, DNI Nº 42.263.528, nacido en Paraná el 27/09/1999, domiciliado en Barrio Capiba, Calle 941 s/nº de Paraná. Actualmente Calle Suipacha esquina Pringles, casa 17 de Paraná, hijo de Javier Arnaldo Leyes y de Vanina Valle con prontuario Policial Nº 814.683 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/09/2024 (nueve de septiembre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014912 3 v./12/11/2020

Se comunica que en la Causa Nº 5406, caratulada: "Rueda Felipe Andrés - Abuso sexual con acceso carnal agravado", de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná ha recaído la siguiente sentencia:

"En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I. Declarar que FELIPE ANDRÉS RUEDA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado por la calidad de guardador y por la situación de convivencia, y en consecuencia condenarlo a la pena de doce años de prisión más las accesorias legales -Arts. 119, 1º y 4º párrafo, Incs. e) y f) y 55 del Código Penal-.

II. ... III- ... IV- ... V- ... VI- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

VII. ... VIII. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Ricardo Daniel Bonazzola, Dr. Pablo Zoff, Dra. Elisa Zilli - Ante mi: Dra. María Cecilia Spossito, secretaria. Es copia fiel de su original. Doy fe".-

El mencionado Felipe Andrés Rueda, posee DNI Nº 23.917.117, argentino, soltero, con domicilio en calle Churruarín s/n y Parera de Paraná, nacido el 26/5/73 en Nogoyá, de 47 años de edad, hijo de Juan Alfredo y de Prudencia Dolores Acosta, albañil, con estudios primarios completos, sin condena anterior.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta es el 24/09/2032 (veinticuatro de septiembre de dos mil treinta y dos).-

Paraná, 4 de noviembre de 2020 – Melina L. Arduino, secretaria.

S.C-00014913 3 v./12/11/2020

— — —

Se comunica que en la Causa Nº 5174, caratulada "Stoll Mauricio - Schaab Andrea - Abuso sexual con acceso carnal", de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná ha recaído la siguiente sentencia:

"En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince... I.- No hacer lugar a la nulidad impetrada por el Sr. Defensor.

II.- Declarar extinguida la acción penal respecto del delito de amenazas (sexto hecho) por prescripción seguidas Mauricio Javier Stoll Hainze y en consecuencia sobreseerlo por el mismo -Arts. 335 Inc. 1º del Código Procesal Penal según Ley Nº 4.843 y Art. 149 bis y 67 ssgtes. y ccdtes. del Código Penal.

III.- Declarar que MAURICIO JAVIER STOLL HAINZE, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado y abuso sexual simple reiterado concursados realmente entre si (hechos primero, segundo y quinto) y en consecuencia condenarlo a la pena de nueve (9) años de prisión con más las accesorias legales -Arts. 119 primer y tercer párrafo, 55 y 12 del Código Penal- texto según Ley Nº 25.087.

IV.- Absolver de culpa y cargo a Mauricio Javier Stoll Hainze, por los dos hechos mencionados como tercero y cuarto -Art. 119 párrafo segundo, tercero, cuarto, Inc. d) del C.P. y Art. 4 del C.P.P. texto según Ley Nº 25.087-.

V.- Absolver de culpa y cargo a VERONICA ANDREA SCHAAB; por los dos hechos por los que viniera requerida a juicio -Art. 119 segundo y cuarto párrafo, Inc. d) del C.P. y Art. 4 del C.P.P.

VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX- ... X. ... XI. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; y demás organismos que correspondan.

XII. ... XIII. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Dres. Elisa Zilli, Marcela Badano y Alejandro Grippo, Vocales. Dra. María Cecilia Spossito, secretaria".-

El mencionado Mauricio Javier Stoll Hainze, posee D.N.I. Nº 18.182.725, sin alias, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Ramírez Nº 902 de la localidad de Colonia Avellaneda, que ha nacido en la ciudad de Nogoyá el día 4 de noviembre de 1966, hijo de Jorge Ernesto Stoll y de Ana Dora Hainze, ambos fallecidos.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta es el 16.04.2029 (dieciséis de abril de dos mil veintinueve).-

Paraná, 4 de noviembre de 2020 - Melina L. Arduino, secretaria.

S.C-00014914 3 v./12/11/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 108/2020

OBJETO: Adquisición de piedra 0-6, 6-12 y 6-19.

APERTURA: 24 de noviembre a las 11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20689

F. 05-00000587 1 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 112/2020

OBJETO: Adquisición de cubiertas.

APERTURA: 25 de noviembre a las 11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar. - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20690

F. 05-00000588 1 v./16/11/2020

— — —

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE EDUCACION – PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: terminación: UENI A/C en Villa Elisa - Dpto. Colón - Renglón N° 1 ¬UENI A/C en Gualeguay - Dpto. Gualeguay - Renglón N° 2.-

Licitación Pública N° 03/2020

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 51.946.426,29.

PRESUPUESTO OFICIAL Renglón Nº 1: $ 16.033.249,00.

PRESUPUESTO OFICIAL Renglón Nº 2: $ 35.913.177,29.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial-Libertad Nº 86 ¬Paraná - ER. Aprobado por Resolución N° 353/20 de la UEP de fecha 28/10/2020.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LÍMITE DE SOBRES: 09 de diciembre de 2020 hasta las 09:00 hs.

FECHA DE APERTURA: 09/12/2020- Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: En la Unidad ejecutora Provincial sita en calle libertad 86 de Paraná - Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 120 días corridos Renglón Nº 1 - 180 días corridos Renglón N° 2.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo Administrativo UEP.

F.C. 04-00012348 10 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitación Pública N° 03/2020

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de un utilitario, nuevo (o km), cabina simple, con motor naftero, color blanco, con aire acondicionado y calefacción, con una capacidad de carga no inferior a 1500 kg.

DESTINO: Parque Automotor.

FECHA DE APERTURA: martes 24 de noviembre de 2020, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.800 (pesos, un mil ochocientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.800.000 (pesos, un millón ochocientos).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 10 de noviembre de 2020 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00012565 3 v./12/11/2020

— — —

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 03/2020
Segundo llamado

OBJETO: Adquisición de un vehículo automotor tipo automóvil, destinado a la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 25 de noviembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos - 2° Piso Casa de Gobierno - G. F. de la Puente 220 -Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos - 2° Piso Casa de Gobierno - G. F. de la Puente 220 - Paraná -Entre Ríos - de 9,00 a 12,00 horas, todos los días hábiles.

F.C. 04-00012586 3 v./12/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 12/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 576/20, convocase a Licitación Pública Nº 12/20, para la adquisición de elementos, materiales y equipamiento de videocámaras y sus complementarias, y cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos seiscientos mil con 00/100, ($ 600.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 30 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gov.ar/pliegos/ telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 5 de noviembre de 2020 – Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00012619 3 v./13/11/2020

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública N° 02/2020
Segundo llamado

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de un camión nuevo (O km), cabina simple, diésel, color blanco, con aire acondicionado, destinado para montar sobre el mismo un compactador de residuos sólidos urbanos Bicupiro modelo RCP IV.

DESTINO: Parque Automotor.

FECHA DE APERTURA: viernes 27 de noviembre de 2020, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000 (pesos siete mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.000.000 (pesos siete millones).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 12 de noviembre de 2020 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00012667 3 v./16/11/2020

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 002/2020
Decreto Nº 216/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Supermercado en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 10.00.

CANON: $ 160.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012668 3 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 003/2020
Decreto Nº 217/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Parador Central en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 9.00.

CANON: $ 170.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.700.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros - Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012670 3 v./16/11/2020

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 004/2020
Decreto Nº 218/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Paradores Norte y Sur en Balneario San José"
FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 08.00.
CANON: $ 140.000.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.400.
CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020. LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.
Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012671 3 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 005/2020
Decreto Nº 219/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Juegos Acuáticos en Balneario San José"
FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 11.00.
CANON: $ 105.000.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.050.
CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.
Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012672 3 v./16/11/2020

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 06/2020

OBJETO: Contratación de mano de obra para la construcción de cuatro viviendas dúplex.
FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020.
HORA: 11:00
LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.000.000,00.
VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00.
Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00012557 3 v./16/11/2020

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Publica N° 022/2020 D.E.
Decreto N° 842/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la "Provisión de mano de obra, equipos y materiales para ejecutar la obra: "Pavimento calle Champagnat entre Av. 9 de Julio y Pancho Ramírez de esta ciudad" - Ordenanza N° 2285 HCD.-
APERTURA: 26 de noviembre de 2020 – HORA: 10.00 (Diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.
LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.
VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.
VALOR DEL PLIEGO: $ 21.000,00 (pesos veintiún mil).
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 21.000.000,00 (pesos veintiún millones con cero centavos).
INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456 420150 – 420135 interno 29.
Chajarí, 4 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012487 4 v./12/11/2020

ASAMBLEAS

PARANA

REPUESTOS S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma Repuestos S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 2.020, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio social de Adolfo Alsina Nº 440 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;
2 - Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Notas Anexas, por el ejercicio comercial Nº 42, cerrado el 30 de junio de 2.020;
3 - Honorarios del Directorio por el Ejercicio Comercial, cerrado el 30 de junio de 2.020;
4 - Destino de los resultados del Ejercicio;
5 - Evaluación de la gestión del directorio por el ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 2.020;
6 - Designación de integrantes del Directorio, por finalización del mandato de los actuales;
7 - Designación de un asambleísta para firmar el Acta.
Osvaldo Héctor Deharbe, Presidente del Directorio.

F.C. 04-00012553 5 v./16/11/2020

— — —

LAS MARGARITAS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria de Las Margaritas S.A., conforme a las disposiciones legales y estatutarias para concurrir a la Asamblea el día 25 de noviembre a las 8.30 horas, en calle Urquiza 1123, Piso Segundo, Paraná, Entre Ríos y en caso de no reunirse el quórum correspondiente en tal oportunidad en segunda convocatoria que se celebrará una hora después en mismo domicilio, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar juntamente con la Presidente el Acta de Asamblea.
2. Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea es convocada excediendo el plazo Legal.
3. Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 Inc. 1 de la Ley Nº 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
4. Consideración del destino de los resultados del ejercicio en tratamiento.
5. Conferir las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.
Nota: A) Los señores accionistas y/o aquellos legalmente autorizados que deseen concurrir a la Asamblea, deben cursar comunicación a la sociedad para que los se los inscriba en los registros sociales pertinentes con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.
B) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas con las facultades y limitaciones impuestas por el Artículo 239 LS.
Leonor B.
Leonor B.M. de Etchevehere

F.C. 04-00012582 3 v./13/11/2020

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE ENTRE RIOS COPROCIER
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36º Inc. d) de la Ley 9498, el Directorio del COPROCIER, convoca a los señores Matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 11 diciembre de 2020 a las 18 horas por medio de plataforma de Videoconferencia ZOOM https://us02web.zoom.us/mee
ting/register/tZEgd-6hrD4sHdB7CzmU1pxlhdzvbO54 aoFA para tratar el siguiente orden del día:
• Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto al Presidente y Secretario.
• Consideración de la Memoria y los Estados Contables del Ejercicio Económico Nº 16 cerrado el día 31 de Marzo de 2020
• Prórroga de las actuales autoridades del COPROCIER en virtud de la Ley Pcial. Nº 10.813 - Directorio, Órgano de Fiscalización y Tribunal Arbitral y de Disciplina-.
Según el artículo 32º de la Ley 9498, "para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes".
Paraná, 11 de noviembre de 2020 - Martín Pablo Bouchet, presidente; Silvia Mónica Aranguren, secretaria.

F.C. 04-00012636 3 v./16/11/2020

FEDERACION ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el consejo de administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda., convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria de su ejercicio económico social N° 82 cerrado el 31 de julio de 2020.

Dada la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra el territorio nacional por la pandemia COVID-19 y acorde al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone realizar nuestra Asamblea General Ordinaria mediante modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos como lo establece la Resolución 358/2020 del INAES., la misma se realizará el 27 de noviembre de 2020 a las 18 horas, mediante la modalidad a distancia con la utilización de la aplicación zoom, se informa el correo electrónico presidente@fedeco.com.ar y los siguientes números de teléfonos fijos 0343 4316417 y celular 3434409474 donde se brindará el link de acceso para participar de la asamblea. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico, proyecto de distribución del excedente. Correspondiente al ejercicio económico social N°82 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2020.

3 – Elección de cuatro (4) consejeros titulares en reemplazo de: Daniel Kindebaluc por Coop. de Servicios Públicos Gral. José de San Martín Ltda.; José Carlos Kornschuh por Coop. Agrícola Unión Regional Ltda.; Nelson Reula por Coop. Agrícola Ganadera Aranguren Ltda.; Edgardo Barzola por Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda., por finalización de sus mandatos. Elección de dos (2) consejeros suplentes en reemplazo de José Miguel Laurencena por La Agrícola Regional Coop. Ltda., y Enzo Cardozo por Coop. Agropecuaria La Paz Ltda. Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por (Coop. Agropecuaria La Paz Ltda.) y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.) ambos por finalización de sus mandatos.

Art. 45 – Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Paraná, noviembre de 2020 – Daniel Kindebaluc, presidente; José Carlos Kornschuh, secretario.

F.C. 04-00012641 3 v./16/11/2020

— — —

COMISION VECINAL BARRIO SUR – MARIA GRANDE
Convocatoria

La Comisión Vecinal Barrio Sur convoca a Asamblea General Ordinaria correspondiente al periodo 2019, para el día miércoles 25 de noviembre de 2020 a partir de las 20:00 horas, en las instalaciones de nuestra institución en Fortunato Calderón 368 de la ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

La misma se realizará de forma virtual, para lo cual los vecinos asociados que deseen participar deberán acceder al siguiente link https://us02web.zoom.us/j/81530531182?pwd=OXU2WE9oNmsxejMzMF M3YVkzUm5sZz09

En la misma se tratarán los siguientes puntos:

- Lectura de acta de convocatoria a Asamblea
- Lectura de informe sobre la demora de realización de la mism
- Designación de dos socios para refrendar el acta
- Lectura y puesta en consideración de la memoria del ejercici
- Lectura y consideración del balance general
- Lectura del informe del revisor de cuentas
- Renovación total de las autoridades
- Modificación de cuota societaria

Comisión directiva Vecinal Barrio Sur.

F.C. 04-00012658 1 v./12/11/2020

— — —

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS FEDERADAS DE ENTRE RIOS COOP. LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Una vez presentado y aprobado los resultados del Balance Nº 21, el Consejo de Administración de Cooperativas Agropecuarias Federadas de Entre Ríos Cooperativa Limitada, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria.

Dada la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19 y acorde al DNU Nº 297/2020 y normas sucesivas del PEN, se dispone realizar nuestra Asamblea General Ordinaria mediante la modalidad a distancia, como lo estable la Resolución 358/2020 y Resolución 583/2020 del INAES, la misma se realizará el día 26 de noviembre de 2020, a las 08.30 horas, mediante la utilización de la Plataforma Digital Zoom.

Para participar de la Asamblea se solicita a las Cooperativas Asociadas deberán enviar un mail al correo electrónico administracion@cafer.com.ar. para solicitar el ID y Clave de Acceso, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociadas para que suscriban el acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado Demostrativo de las cuentas de Pérdidas y Excedentes correspondientes al 21° Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Agosto de 2019 y el 31 de Julio de 2020, Informe del Síndico, Informe de la Auditoría Externa y Proyecto de Distribución de Excedentes.

3. Renovación parcial del Consejo de Administración según disposición del Artículo 24 del Estatuto Social.

a) Elección de dos miembros titulares en reemplazo de las Asociadas Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. y Cooperativa Federal Agrícola Ganadera Urdinarrain Ltda. quienes fueron elegidas en Asamblea durante el 2017 y luego de concretar un período de 3 años, finalizan su mandato.

4. Renovación total del órgano de Fiscalización.

a) Elección de un sindico titular en reemplazo de la Cooperativa de Serv. Pub. Gral. José de San Martín de Seguí Ltda. que finaliza su mandato.

b) Elección de un sindico suplente en reemplazo de la Cooperativa Arroceros de Gualeguaychú Ltda. que finaliza su mandato.

Artículo 52 del Estatuto Social: las Asambleas se celebraran en el día, hora y lugar fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de Cooperativas Asociadas. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de representantes presentes.

Juan A. Balbi, presidente; Daniel Barolin, secretario.

F.C. 04-00012665 1 v./12/11/2020

— — —

COLON

ASOCIACION DE VITIVINICULTORES DE ENTRE RIOS
Convocatoria

Convócase a los señores socios de Asociación de Vitivinicultores de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria, en forma virtual y a distancia a realizarse el día 27 de Noviembre de 2020, a las 19:00 horas, mediante aplicación/plataforma Zoom cumpliendo con las disposiciones de IGJ en Resolución 11/20, que posibilita su realización mediante una plataforma de transmisión simultánea de audio y video, y con grabación en soporte digital para tratar el siguiente orden del día:

1°) Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, e Informes de Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicio 99 cerrado el 31 de Diciembre de 2018 y Ejercicio 10° cerrado el 31 de Diciembre de 2019.

3º) Elección de Trece miembros titulares de la comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores: Noelia Margarita Zapata, María Jesús Vulliez, Néstor Hugo Ianni, Edgardo Humberto Heinze, Daniel Alberto L. Giménez, Rubén Cesar Kuhn, Raúl Bernardo Marso, Oscar Deymonnaz, Alberto Fabián Rudel, Leandro Alexis Jacob, Julia Teresita Lugrin, Leonardo Marcelo Centurión, Jesús Carlos M. Vulliez, todos por finalización de sus mandatos, de seis miembros suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Jorge Alberto Riehme, Leonardo Valerio Ortiz, Edgardo Siandra, Daniel Ernesto L. Giménez, José Luis Firpo, Fernando Oscar Jacob, todos por finalización de sus mandatos, de un miembro titular de la comisión revisora de cuentas por dos años en reemplazo de Ariel Orlando Battista y de un miembro suplente por dos años en reemplazo de Matías Fisolo por finalización de sus mandatos.

Noelia M. Zapata, presidente; Daniel Giménez, secretario.

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en

la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios. (Artículo 41 del Estatuto Social).

F.C. 04-00012630 1 v./12/11/2020

— — —

CONCORDIA

CARMELO SA
Convocatoria

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de octubre del año 2020, se convoca a los señores accionistas de Carmelo SA, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de noviembre del 2020 a las 18:00 horas, por medio de la plataforma Zoom de conformidad con la Res. Nro. Nº 055/2020 de la D.I.P.J., enviada con 48 horas de anterioridad a la misma mediante mail oficial de la empresa con acuse de recibo del mismo; para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020 y aprobación de la gestión del directorio.

3) Remuneración del directorio de acuerdo al Art. 261 de la Ley 19.550.

4) Destino de los Resultados.

Para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas y, en su caso, sus representantes, deberán cursar comunicación y acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a la dirección de correo electrónico: maria.corrado@c1inicarazzarl.com.ar con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Una vez notificada la asistencia por ese medio, se les enviará a su correo electrónico un link e instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario a fin de que puedan participar de la asamblea mediante el sistema descripto. Se hace saber a los Sres. Accionistas que la documentación prevista en el punto 2 del orden del día que considerará la Asamblea se hallara a su disposición de acuerdo al plazo legal y podrá ser solicitada a través de correo electrónico a la casilla de maria.corrado@c1inicarazzarl.com.ar.

El Directorio.

F.C. 04-00012478 5 v./12/11/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque, a la Asamblea Extraordinaria virtual que se celebrara el día viernes 27 de noviembre a las 20.30 horas, a través de Google Meet en el siguiente link https://meet.google.com/kot-vvpm-aqg para tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea con la presencia de la comisión directiva y asociados presentes.

2 – Constitución como bien de utilidad social al edificio de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi, sito en calle Islas Malvinas 133 de Larroque, Dpto. Gualeguaychú.

3 – Votación por parte de los asociados y veredicto final.

Larroque, 6 de noviembre de 2020 – Silvia L. Ricalde, presidente; Noelia D. Churruarín, secretaria.

F.C. 04-00012660 3 v./16/11/2020

— — —

MENDOZA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria

Se convoca a los señores delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de noviembre de 2020, a las 16:00, en los términos de la Resolución del INAES N° 358/2020 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación zoom, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

2. Asamblea fuera de término. Fundamentos.

3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 10 de julio de 2019 y cerrado el 30 de junio de 2020.

4. Capital social consideraciones.

5. Evolución del rubro Inmuebles.

6. Participación accionaria en Fidtech S.A.

7. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.

8. Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

9. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

10. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.

11. Elección de un (1) Síndico titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

12. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se informa a los señores delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, que la aplicación denominada 200m es reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo, permitir intercambio de contenidos, y las votaciones al considerar cada punto del orden del día.

De acuerdo con el artículo 48 del Estatuto Social los Delegados que hayan de concurrir a la Asamblea deberán comunicarlo con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma y hasta 10 días antes, indicando su correo electrónico, a presidencia@triunfoseguros.com, y la Entidad les enviará, 48 horas antes de la Asamblea, los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la misma.

Se les recuerda que la Asamblea se realizará siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores asociados y Delegados pudiendo solicitarlos al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com.

A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez

(10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con e apoyo de no meno de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social, enviándolas al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com, y por el cual se les comunicará la consideraciones del Consejo de Administración, al correo electrónico que los candidatos indiquen en las listas.

El Consejo de Administración.

Mendoza, 18 de septiembre de 2020 – Luis O. Pierrini, presidente.

F.C. 04-00012569 3 v./12/11/2020

COMUNICADOS

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Segale Marcelo, MI Nº 20.264.793 y Caminos Liliana, MI Nº 21.612.190, que en el Expediente N° 44999-86670-05, caratulado "Ubal Rosana Beatriz", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 432, de fecha 06 de marzo de 2020, la cual dispone: "Resolver el Boleto de Compraventa suscripto entre este Instituto y los Sres. Segale Marcelo, MI Nº 20.264.793 y Caminos Liliana, MI Nº 21.612.190 en relación a la vivienda N° 12, Mz. F, del Grupo Habitacional Nogoyá 98 Viviendas COLMINAC - 1ra Etapa 48 Viviendas, atento a los considerandos que anteceden".-

Paola A. Hasenauer, Jefe Dpto. Impositivo a/c Gerencia Contable.

F. 05-00000585 3 v./12/11/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6º del Decreto Ley Nº 5926/76 (ratificado por Ley Nº 7495 del 29.12.84), la Ley Nº 8916 y la Resolución EPRE Nº 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución Nº 204 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Estación Escriña, Colonia Santa Clara, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Wulfsohn, Gregorio Sergio - Bancalero, Graciela Susana (cónyuge) - 4269 - 94212 - O Has 39 As 95 Cas

Eckerdt, Mario Antonio - Linard, Silvia Beatriz (cónyuge) - 9098 - 94213 - O Has 06 As 22 Cas

Resolución Nº 205 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitada por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Urdinarrain, Ejido de Urdinarrain, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Sittner, Darío Alberto - - 137100 - 93897 - O Has 08 As 82 Cas

Spiazzi, Jorge Ricardo - Mitchel, Elida Alicia (cónyuge) - 137101 - 93900 - O Has 06 As 80 Cas

Streck, Luis Alberto - - 137102 - 93895 - O Has 02 As 02 Cas

Biech, Rosana Noelia Biech / Silvio Gustavo - Blume, Graciela Isabel y Bohl, Aníbal Javier (cónyuges); Biech, Juan Carlos y Fleitas Ma. Cristina (usufructuarios) - 146433 - 93893 - O Has 01 As 46 Cas

Resolución Nº 206 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Dorsch, Miriam Esther - Dorn, Daniel (cónyuge) - 121.204 - 94398 - O Has 43 As 57 Cas

Lloveras, Eduardo / Campagnoni, Elida María - - 5368 - 94395 - O Has 14 As 76 Cas

Resolución Nº 209 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la construcción de la Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 kV en la ciudad de Federación y línea de alta tensión 132 kV doble terna aislación line post, de los inmueble ubicados en la traza existente en el Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Colonia La Marca o La Argentina, según el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Carmen Díonisia Araujo / Tomás Aquino Araujo - Juan Ramón Panarotti y Rosa Binitti (cónyuges) – 4080 - 45964 - O Has. 43 As. 45 Cas

Flavia Graciela Albarenga / Adrián Rodrigo Albarenga - - 4286 - 45963 - O Has. 35 As. 00 Cas

Resolución Nº 210 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Estación Escriña, Colonia Santa Clara, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 9121 - 94.307 - O Has 23 As 32 Cas

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 9124 - 94.308 - O Has 16 As 42 Cas

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 8339 - 94.309 - O Has 15 As 89 Cas

Jacobo Erbes - - Tomo 76, Folio 85 - 94.214 - O Has 06 As. 48 Cas

Resolución Nº 211 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Norte, Municipio de Urdinarrain, Ejido de Urdinarrain, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Javier Gustavo Neuwirt / Matías Nicolás Neuwirt - - 134.616 - 93.901 - O Has 05 As. 04 Cas

Gabriel Alejandro Giusto - Carina Edit Bel (cónyuge) - 141.507 - 93.899 - O Has 04 As. 69 Cas

Schmidt Norberto Ernesto – Egui Olga Renee - - 119.863 - 94.038 - O Has 21 As. 78 Cas

Raúl Ceferino Mogni - Nora Dalila Korell (cónyuge) - 120.120 - 93.898 - O Has 06 As. 77 Cas

Juan Eduardo Morena - Claudia Mariana Rometti - 120.628 - 93.902 - O Has 28 As. 57 Cas

Isidro Fabián Aguilar - - 147278 - 93.896 - O Has 01 As. 33 Cas

Resolución Nº 212 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, Colonia Torcuato Gilbert, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Eckerdt Mario Antonio - Silvia Beatriz Linard (cónyuge) - 8760 - 94399 - O Has 06 As. 43 Cas

Eckerdt Mario Antonio - Silvia Beatriz Linard (cónyuge) - 8969 - 94392 - O Has 07 As 30 Cas

Patt Jorge Segundo - Alcira Haidee Alt (cónyuge) / Jorge Patt y Amalia Zitterkorff (usufructuarios) - 7185 - 94397 - O Has 15 As 27 Cas

Patt Jorge Segundo - Alcira Haidee Alt (cónyuge) / Jorge Patt y Amalia Zitterkorff (usufructuarios) - 7184 - 94396 - O Has 19 As 10 Cas

Resolución Nº 213 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Colonia Lucienville, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación – Domicilio - Superficie de afectación

José Luis Dus – Antonio Salvador Dus (usufructuario) – 4043 – 70455 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 253 - O Has 38 As. 18 Cas

Daniel María Bel – Claudia del carmen Bochatai (cónyuge) – 5085 – 70.458 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora - O Has. 37 As. 37 Cas

Andrea Isabel Huck - - 131.947 – 70.617 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, Ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, Conceción 132 (parte 9) - O Has. 89 As. 70 Cas

Raúl Adrián Azcurrain – María Elena Bernardi – 747 – 70-456 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora - O Has. 16 As. 64 Cas

Germán Enrique Coletti/Sergio Javier Pesce - - 532 – 70.579 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, colonia Lucienville, Parte de lote 171 - O Has. 56 As. 80 Cas

Nidia Ariana Salvatori – Salvatori Daniel Ricardo/Forti Diana Emilia (usufructuarios) – 5628 – 70.578 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 222 - O Has 39 As. 67 Cas

Nidia Ariana Salvatori – Salvatori Daniel Ricardo/Forti Diana Emilia (usufructuarios) – 4674 – 70.453 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 191 - O Has 35 As. 70 Cas

Teodoro Dorn – Marta Fuchs (cónyuge) – 1003 – 70.580 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 151 - O Has 61 As. 57 Cas

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00012612 3 v./13/11/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2020
1378, 1379, 1380, 1385

Ministerio de Desarrollo Social
1371, 1372, 1374, 1382, 1383, 1400

RESOLUCIONES
Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
1095, 1096, 1097

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.